



31  
2ej.  
300609

**UNIVERSIDAD LA SALLE**

**ESCUELA DE DERECHO**  
Incorporada a la U.N.A.M

**"EL TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL"**

**TESIS PROFESIONAL**  
Que para obtener el Título de:  
**LICENCIADO EN DERECHO**

Presenta:

**ELSA LUZ PEREZ DE SILVA VAZQUEZ**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

México, D. F.

1987



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## I N D I C E

	PAGINA
INTRODUCCION	I
CAPITULO I	
1.1 CONCEPTO DE TRATAMIENTO EN GENERAL	1
1.2 CONCEPTO DE TRATAMIENTO PENITENCIARIO	1
1.3 ETAPAS DEL TRATAMIENTO PENITENCIARIO	6
CAPITULO II	
2.1 TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL	17
2.2 BASE CONSTITUCIONAL	28
2.3 BASE LEGAL	32
2.4 ANTECEDENTES HISTORICOS	35
2.5 CONCEPTOS SOBRE DICHO REGIMEN EN EL QUINTO CONGRESO NACIONAL DE DERECHO PENITENCIARIO.	40

## CAPITULO III

3.1	INFORMACION Y ORIENTACION	46
3.2	CONSEJO TECNICO INTERDISCIPLINARIO, SU INTEGRACION Y FUNCIONES.	49
3.3	INTERVENCION DEL CONSEJO TECNICO INTERDISCIPLINARIO	55

## CAPITULO IV

4.1	LA LIBERTAD Y LA PENA PRIVATIVA DE ESTA	57
4.2	LAS FORMAS DE PRELIBERTAD	68
4.3	EXTINCION DE LA PENA	97
4.4	CONSIDERACIONES Y RECOMENDACIONES	107

## CAPITULO V

CONCLUSIONES	109
BIBLIOGRAFIA	112

## I N T R O D U C C I O N

El presente trabajo tiene por finalidad; realizar un estudio del tratamiento preliberacional; como se lleva a cabo y a que personas se les puede aplicar.

En consecuencia, en la primera parte se hará una exposición del tratamiento penitenciario y sus etapas ya que es importante conocer esto primero, para después poder comprender mejor el tema que nos ocupa.

En el segundo capítulo se analizará el tratamiento preliberacional y las Leyes que lo contemplan, así como sus antecedentes históricos y la concepción que se hace del mismo en el quinto Congreso Nacional de Derecho Penitenciario celebrado en Hermosillo, Sonora en 1974.

En la tercera parte se estudiará la integración, el funcionamiento y la intervención del Consejo Técnico interdisciplinario dentro del tratamiento preliberacional ya que desempeña un papel muy importante en el tratamiento que se les aplica a los internos.

El cuarto capítulo se refiere a la libertad considerada como tal y a las penas privativas de esta, así como, las formas de alcanzar la libertad anticipadamente cuando se esta compurgando una pena y la extinción de la misma.

En la última parte se darán algunas consideraciones y recomendaciones para llevarlas a cabo dentro de los establecimientos penitenciarios para lograr un mayor número de sujetos readaptados a nuestra sociedad.

## CAPITULO I

### CONCEPTO DE TRATAMIENTO EN GENERAL:

Tratamiento; es la acción de tratar, o el trato, acción y efecto de tratar.

Es el método especial empleado para la consecución de un fin determinado. la palabra método es derivado de las raíces meta (con) y ados (vía) que significa a su vez el método razonado de obrar o hablar.

Existen diversas disciplinas como la psicología, la sociología, el derecho, la medicina, etc., que se encargan del estudio del hombre en sus distintos aspectos, y cada una de ellas utiliza un método diferente para la consecución de sus fines, para lograrlos siguen lineamientos previamente señalados por la disciplina que estudian.

### CONCEPTO DE TRATAMIENTO PENITENCIARIO:

El tratamiento penitenciario lo podemos definir como "Un proceso pedagógico y curativo susceptible de modificar en un sentido socialmente adecuado el comportamiento del sujeto para hacer favorable el pronóstico de su reincorporación a la vida social, como un individuo capaz de adaptarse al mínimo ético social que constituye la ley penal" (1).

De esta definición se puede desprender lo siguiente, que se van a dar lineamientos, de tipo pedagógico con el fin de readaptar al delincuente a la vida en la sociedad.

(1) CUEVAS SOSA JAIME E IRMA GARCIA DE CUEVAS. DERECHO PENITENCIARIO ED. - IUS. MEXICO 1976. 1º EDICION P. 113

Otro autor señala que debemos entender por tratamiento penitenciario "el conjunto de acciones fundadas en la ley previamente razonadas y orientadas por el órgano técnico del reclusorio y ejecutadas por el personal penitenciario con el fin de lograr la adecuada reintegración social del individuo, privado de su libertad por la comisión de un delito (2).

La definición anterior se refiere a que el tratamiento penitenciario debe estar basado en las leyes y las van a hacer cumplir los encargados de los establecimientos penitenciarios, con el objeto de que el sujeto que ha delinquido, repare lo que ha destruido y vuelva al seno de la sociedad que ha transgredido.

"Jean Pinatel menciona que en el tratamiento se designa la acción individual emprendida respecto del delincuente, intentando modelar su personalidad con el fin de alejarlo de la reincidencia y favorecer su readaptación social" (3).

(2) MALO CAMACHO GUSTAVO, MANUAL DE DERECHO PENITENCIARIO. SRIA. DE GOBERNACION. SERIE MANUALES DE ENSEÑANZA/4. MEXICO 1976 1° EDICION P. 136

(3) GARCIA BASALO JUAN CARLOS. ALGUNAS TENDENCIAS ACTUALES DE LA CIENCIA PENITENCIARIA. MONOGRAFIAS JURIDICAS. ABELEDO PERROT. ARGENTINA 1970. - P.P. 22 - 25.



Consideramos que se deben hacer muchos estudios al delincuente para determinar su personalidad y saber cuál fué el motivo por el que delinquiró pero no estamos de acuerdo con el autor en cuanto a modelar la personalidad completa del individuo, sino únicamente tratar de cambiar una parte de la personalidad del individuo, para que no vuelva a reincidir en la comisión de un delito.

De todas las definiciones anteriores podemos mencionar que los métodos que se utilicen para la readaptación del delincuente, es con el fin de que éste vuelva al seno social del cual salió, en virtud de haber roto los lineamientos a seguir dentro de una sociedad que está sujeta a ordenamientos legales.

En el tratamiento penitenciario hay que ver al delincuente como una persona enferma, ya que a ésta, se le hacen una serie de estudios médicos para determinar su enfermedad y una vez detectada la misma, se le da el tratamiento adecuado para combatirla, así al delincuente hay que hacerle una serie de estudios para diagnosticar por qué causas delinquiró, ya que se va analizar su personalidad; tomando en cuenta su educación, sexo, su edad, su manera de vivir antes de delinquir, también se le practicarán exámenes médicos, psicológicos y sociales, para dar un diagnóstico y así señalar el tratamiento adecuado a ese sujeto, ya que estos exámenes serán la clave del tratamiento, lo cual va a permitir:

- 1) Determinar la naturaleza del tratamiento, es decir que nos va a señalar cuál fue la causa que motivó la comisión del ilícito, así como, - que tipo de tratamiento se le va a aplicar a los delincuentes.
  
- 2) Fijar las modalidades esenciales en particular, en lo que concierne - al envío a una institución determinada.

Se debe dar un tratamiento específico a cada individuo y de acuerdo - como responda al mismo, se le enviará al lugar donde mejor se pueda - readaptar.

- 3) Prever la duración total de la pena, así como, la de las etapas suc-  
sivas.

Tomando en consideración los elementos mencionados anteriormente, se - dará el tratamiento más efectivo a cada individuo.

Se considera que el tratamiento penitenciario es el conjunto de activi-  
dades instrumentales de adoptar y utilizar a los fines de la reduca-  
ción un sistema de influencias directas inteligentemente preordenadas  
y coordinadas que permitan a quienes se aplica resolver y superar los  
problemas que han dado lugar a su desadaptación social.

Consideramos que cada delincuente es diferente y que por lo tanto a cada uno se le debe dar un tratamiento distinto, pero cabe mencionar que de manera general existirán lineamientos que todos deben de seguir, pero -- en cuanto a la readaptación de los sujetos será individualmente.

Después de analizar algunas definiciones que nos dan algunos autores, -- consideramos necesario dar nuestro concepto de tratamiento penitenciario; el cual, consiste en la serie de actividades tendientes a la readapta--- ción del sujeto, con apego a las leyes que rijan la materia y la ejecu--- ción de esas actividades y el cumplimiento de las leyes corresponderá a las autoridades que les competa estas facultades.

Ya que con el tratamiento penitenciario se va a tratar de lograr que el sujeto que ha delinquido, se de cuenta de lo que hizo y de que debe de volver a reintegrarse al seno de la sociedad, en la cual vive.

La Ley de Normas Mínimas señala que el tratamiento debe de ser individua lizado y fundarse en estudios de personalidad, los cuales deben ser cuidadosos, detallados y muy periódicos, con el objeto de determinar si se ha logrado algún avance sobre el sujeto o si es necesario modificar al--- gún aspecto del mismo, o bien sustituirlo por otro.

El principal objetivo del tratamiento penitenciario en su conjunto, tiene de preparar al sujeto para la vida libre, el mismo sólo puede ser aplicado a sentenciados y los alcances de cada tipo de tratamiento van a estar determinados por la propia ley, para modificar o tratar de readaptar al sujeto, se requiere de un conocimiento lo más profundo posible de su personalidad, de sus tendencias y actitudes, así como, las motivaciones y capacidad que lo caracterizan, se recomienda hacer sucesivamente - el estudio a través de los métodos que nos dá: la psicología, la medicina, la psiquiatría, etc., además de las técnicas de asistencia social -- que debe de tener cada programa de tratamiento.

#### ETAPAS DEL TRATAMIENTO PENITENCIARIO:

De acuerdo con el marco referencial del régimen penitenciario son:

- A) Tratamiento en clasificación
- B) Tratamiento en preliberación
- C) Tratamiento en postliberación

Analizaremos cada una de las etapas para conocer como se va desarrollando el tratamiento penitenciario aplicado al delincuente.

- A) Tratamiento en clasificación;

Antes de dar un concepto es necesario señalar que se entiende por ---

Clasificar; es ordenar, colocar bajo una cierta forma, acomodar un objeto entre otros de acuerdo con un criterio lógico de similitudes y afinidades.

La clasificación penitenciaria; es el efecto y la acción de acomodar a todos los internos de acuerdo a un cierto orden o criterio lógico que debe corresponder al sugerido por la ciencia y la técnica de la criminología penitenciaria, por lo que, debemos definir al tratamiento en clasificación; "como el conjunto de acciones, técnicamente orientadas, desarrolladas en el interior del reclusorio para alcanzar el fin de la readaptación" (4).

Es decir, que a los encargados de los establecimientos penitenciarios le está encomendada la función de determinar las actividades que se llevarán a cabo con los reclusos para que se puedan readaptar a la sociedad.

En otros países comprende un concepto más amplio, dado que implica la observación del sujeto durante todo el régimen del tratamiento en conjunto, siendo importante para la clasificación que el establecimiento penitenciario funcione adecuadamente y cuente con estructuras propias para su utilización.

(4) OP. CIT. MALO CAMACHO GUSTAVO. P. 140

Así existen distintos criterios de clasificación que pretenden conocer al sujeto de diferente manera para reintegrarlo socialmente, criterios que enunciamos a continuación:

a.- Objetivo.- Que atiende a factores de éste orden, buscando por las peculiaridades del sujeto, determinar las posibles causas que lo impulsaron a la comisión del ilícito. Peculiaridades basadas en los antecedentes vitales y formas de conducta del individuo a --- readaptar.

b.- Subjetivo.- Criterio, aún más técnico que el anterior, que atiende exclusivamente a las características de la personalidad del individuo, en cuanto a su peligrosidad y las posibilidades y métodos para su readaptación.

De los criterios antes anotados, podemos señalar, que para la clasificación penitenciaria lo más adecuado resulta, analizar al sujeto en -- ambas formas, es decir, la objetiva tomando en cuenta sus caracterfisticas personales y la subjetiva que oriente al tratamiento correcto e -- idoneo en relación a su carácter y psicología.

Criterios ambos, que orientados a conocer y proporcionar al sujeto el método adecuado a seguir en su período penitenciario, necesariamente - deben redundar en su rehabilitación social.

Se debe establecer como mínimo de clasificación lo siguiente:

- 1) La edad
- 2) La calidad delincencial; es decir, si el delincuente es reincidente, habitual y su profesionalidad para cometer ilícitos.
- 3) Delincuencia ocasional; o sea su calidad delincencial.
- 4) Tipo delictivo; son los delincuentes por tráfico de drogas.
- 5) Calidad paradelinencial; se analizará si el sujeto es dependiente de las drogas o de bebidas alcohólicas.
- 6) Conducta especial; es decir si es homosexual, conflictivo o peligroso.
- 7) Si tiene alguna enfermedad física o mental.
- 8) Segregación; se dará en forma temporal y siempre por motivos disciplinarios.
- 9) Duración de la pena; esta clasificación es discutible, en virtud de -- que hay conceptos de clasificación que son de mayor importancia para clasificar a los delincuentes.

La ley señala otra clasificación que consiste en:

- 1) Sexo - Femenino o Masculino
- 2) Calidad jurídica - La cual consiste en que si son arrestados, procesados o sentenciados.
- 3) Edad - Mayores o menores de 18 años.

El régimen que se va a seguir en la clasificación para que se de un tratamiento efectivo a los delincuentes; se va a distribuir el tiempo de los reclusos de acuerdo a un programa de actividades tendientes a reintegrarlos socialmente, por lo que es necesario aprovechar lo que ofrecen las actividades; culturales, recreativas, educativas y laborales, así como fortalecer; sus motivaciones personales ante la vida y sus relaciones sociales y familiares.

Ya que la vida en el reclusorio debe estar totalmente programada, de acuerdo con las orientaciones del consejo técnico y conforme a las disposiciones del Director del reclusorio.

La realidad que se presenta; es que existen muchas limitaciones en cuanto al elevado costo de elementos técnicos que dificultan implantar sistemas que atiendan a un tratamiento individualizado, como lo señala el Art. 6° de la Ley de Normas Mínimas, en cambio, es más fácil desarrollar un régimen penitenciario con métodos de tratamiento más o menos similares y no por ello van a dejar de ser de orientación individualizada con el objeto -



de lograr mayores éxitos con los reclusos, para conseguirlo hay que — tener mucho cuidado al atender y estudiar en base a las distintas áreas de servicio técnico a todo individuo que ingrese al establecimiento penitenciarío.

Ya que se tenga la información, se le informará al Consejo Técnico, el — cual deliberará y decidirá sobre la clasificación del delincuente y el ré gimen de tratamiento que se le aplicará al mismo.

Del Art. 7° de la mencionada Ley, se desprende que establece un esquema — de la progresividad, es decir, fases de estudio y diagnóstico.

Ya que en un primer momento se aísla de cierta manera al recluso y se va a analizar profundamente su personalidad lo que va a determinar un diag— nóstico y un pronóstico de tratamiento desde los puntos de vista; médico, psiquiátrico, psicológico, laboral, pedagógico, social. De esta fase, el individuo entra al período dinámico, el cual subsistirá durante toda la — reclusión, pero será necesario siempre estarlo observando para saber con— cuales formas de tratamiento evoluciona la readaptación.

Ya que el propósito del tratamiento penitenciario es ir desapareciendo — paulatinamente los rasgos que dieron origen a la reclusión y crear una so lución de continuidad más fácil para cuando este en libertad.

De acuerdo a la Ley de Normas Mínimas sobre readaptación social de sentenciados; se debe agrupar a los internos de acuerdo a características psicofísicas similares, con el objeto de que por medio del trabajo se pueda lograr la finalidad de la Ley señalada.

Es importante afirmar que el tratamiento jamás debe separarse de la observación, ya que constituyen un mismo proceso, pues ambos son instrumentos de la readaptación social, ya que siempre se le debe estar analizando al delincuente para determinar si ha evolucionado o no con el tratamiento -- que se le da.

Existe una base legal que son los Arts. 31 y 32 del Reglamento, (5), el primero se refiere al criterio abierto que va a permitir al consejo técnico, proceder a la clasificación conforme al sistema que considere más adecuado, de acuerdo a factores subjetivos.

En el Art. 32, se da un criterio mixto de clasificación, indicándose lo siguiente:

Adultos jóvenes de 18 a 25 años de primer ingreso.

Adultos mayores de 25 años con primer ingreso.

Reincidencia en el ingreso.

Habitualidad en el ingreso

(5) REGLAMENTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL D.F. (PROYECTO 1974).

Conducta especial

Drogodependencia

Delitos contra la salud

Enfermedad física o mental

El Art. 33, fija un amplio margen respecto a las instituciones de internación por la aplicación de medidas de seguridad de este orden.

Los resultados y observaciones efectuadas en el transcurso del tratamiento deben ser reportados a la autoridad competente para los efectos legales -- subsecuentes; es decir, la posibilidad de alcanzar alguna de las formas de la preliberación.

- Tratamiento en preliberación: Lo analizaremos ampliamente en otro capítulo.
- Tratamiento en postliberación: Es el que se aplica a los sujetos que ya han cumplido su condena.

Es el complemento del régimen de tratamiento institucional, ya que el sujeto pasa del total estado de reclusión al total estado de libertad.

Este tratamiento se aplica en libertad desarrollado en estado de excarr lación, desarrollado en un plano de respeto a su libertad y se refiere - exclusivamente a una preocupación asistencial.

La asistencia postliberacional tiende a auxiliar y a fortalecer el ex-de lincuente.

En la situación de dificultad que el mismo señale, sobre todo en la primera etapa de recuperación de su libertad; consistirá en ayudarlo en forma moral y material, se le dan orientaciones y auxilio en lo que se refiere a; alojamiento, alimentación, medios económicos y de otro tipo, de acuerdo con las posibilidades del patronato, el cual esta apoyado por la Secretaría de Gobernación; tiene 2 albergues, talleres como una medida - eficaz para evitar que el individuo en momentos de dificultad, principal mente por el rechazo social; el cual desde nuestro punto de vista no debe darse, ya que el sujeto ya cumplió su condena y tiene derecho a que - se le de la oportunidad de reintegrarse a la sociedad que transgredió.

Estas Instituciones asistenciales se preocupan por auxiliar al liberado y deben de ayudarlos realmente para que no vuelvan a delinquir y puedan adaptarse a su estado de libertad que tienen y que se desarrollen como cualquier persona.

Antes de entrar al estudio del tema que nos ocupa, es importante señalar lo que se comenta de los procesados en la Ley de Normas Mínimas y así tenemos que;

Artículo 7o último párrafo...

Se procurará iniciar el estudio de personalidad del interno desde que es te quede sueto a proceso, en cuyo caso se turnará copia de dicho estudio a la autoridad jurisdiccional de la que aquel dependa.

De lo anteriormente expuesto podemos decir que desde el momento en que un interno ingresa al reclusorio se tienen objetivos a lograr con el, que son;

1) Determinar su personalidad

2) Que su permanencia en el reclusorio sea en forma pacífica es decir, - que no produzca agresiones ni las provoque.

El estudio de la personalidad es con el fin de que el interno sea colocado en el grupo más homogéneo a el, en tanto se le dicte sentencia.

Asimismo en el artículo 18 de la mencionada Ley se estipula que;

Las presentes normas se aplicarán a los procesados en lo conducente.

La autoridad Administrativa encargada de los reclusorios no podrá disponer en ningún caso medidas de liberación provisional de procesados, en este punto se estará exclusivamente a lo que resuelva la autoridad judicial a la que se encuentra sujeto el procesado, en los términos de los preceptos legales aplicables a la prisión preventiva y a la libertad -- provisional.

Es conveniente mencionar que en los reclusorios se ha presentado la situación de que se les concede permiso de salir a los procesados por algún motivo especial por la autoridad Administrativa, y no por la indicada que es la autoridad judicial, lo cual no debe acontecer ya que estos permisos solo podrán ser concedidos por la autoridad judicial, ya que -- el artículo 18 es muy claro en este aspecto.

Por lo que la autoridad Administrativa en cuanto a procesados se va a -- encargar de; realizar el estudio de la personalidad del interno, así -- como de su custodia durante su permanencia en el reclusorio y de lograr que esta sea lo menos nociva.

CAPITULO IITRATAMIENTO PRELIBERACIONAL:

Lo podemos definir como "la etapa intermedia entre la vida carcelaria y la vida en libertad enseñando paulatinamente al interno a convivir en el seno de la sociedad. (6).

Es el tratamiento que se le va a aplicar al delincuente que esta en vias de salir del establecimiento penitenciario.

La palabra preliberación esta formada por el prefijo pre (antes) y la palabra liberación (acción de alcanzar la libertad), se entiende el hecho de alcanzar la libertad con anticipación.

Otra definición; conjunto de acciones realizadas bajo la orientación del consejo técnico, consistentes en alternativas que autorizan formas diversas de mayor liberación en el interior o exterior del reclusorio obtenidas con anterioridad a la recuperación total de libertad consecuente a la compurgación de la pena, las cuales tienden a lograr la mejor readaptación social del interno, mediante la disminución de la crisis derivada del cambio del total estado de reclusión al total estado de recuperación de libertad. (7).

(6) OP. CIT. CUEVAS SOSA JAIME E IRMA GARCIA DE CUEVAS. P. 148.

(7) OP. CIT. MALO CAMACHO GUSTAVO. P. 147

De lo anterior podemos mencionar que el consejo técnico va a vigilar las opciones que se le den al delincuente que esta por salir de la prisión a la vida en sociedad, con el fin de evitar en lo posible un desequilibrio del sujeto por ese cambio de vida.

Es importante que el consejo técnico realice acciones apegadas a la ley para que se de una mejor readaptación en el delincuente.

El tratamiento preliberacional supone la realización de acciones razonadas y fundadas en la ley, que tienden a acercar al interno al estado de libertad en forma paulatina, progresivamente cada vez mayor, disminuyendo o evitando por su conducta los efectos desaptadores que por una razón natural origina el estado de privación de libertad contrario a la naturaleza del hombre que es eminentemente libre.

Ya que cabe señalar que se presenta un gran problema, respecto del interno desde que entra a un establecimiento penitenciario; ya que antes de ingresar tenfa un modo de vivir muy diferente al que va a realizar ahora en el reclusorio, y ya que se habfa adaptado a esa nueva forma de vivir, viene nuevamente otro cambio, el de volver a la sociedad, por lo cual es necesario readaptarlo a la vida libre paulatinamente para no ocasionarle problemas al delincuente para que se reintegre a su estado de libertad.



Existen obligaciones para el interno que se le aplica este tratamiento; de be respetar las indicaciones que reciba del Director del reclusorio, por ejemplo: no conducir vehículos de motor, no abusar de las bebidas alcohólicas, no frecuentar cierto lugares, etc., en caso de que el interno no acate las indicaciones del director se puede hacer acreedor hasta de la suspensión del tratamiento.

Las acciones que puede comprender el tratamiento preliberacional, son las siguientes:

I.- Información y orientación especiales y discusión con el interno y sus familiares, de los aspectos personales y prácticos de su vida en libertad;

Es la primera alternativa, la consideramos como una de las más importantes; ya que se tienen una serie de pláticas de información y orientación del personal técnico con el interno, como con la familia de este.

Sobre los distintos puntos de la vida en libertad del interno que ya está próxima, para poder llevar a cabo con éxito estas charlas, es indispensable que el consejo técnico conozca todo el expediente del delincuente y su personalidad, para que pueda dar al interno y a su familia la orientación adecuada al caso.

Estas pláticas su objetivo primordial es; que el interno cuando salga del establecimiento penitenciario, tenga un buen desarrollo dentro de la sociedad.

Ya que no debemos olvidar que el principal núcleo de la sociedad es la familia y por ende, es necesario que el sujeto lleve buenas relaciones con los miembros de su familia y de la sociedad.

Ya que el delincuente al ingresar a un establecimiento penitenciario - sale de su núcleo familiar y social y por esto hay que encauzarlo en - cuanto a su personalidad y a su nueva forma de vivir en libertad para que no vuelva a reincidir en la comisión de un delito.

## II.- Métodos Colectivos;

Por principio, la Ley de Normas Mínimas señala que el tratamiento debe ser individualizado, por lo cual se lleva un expediente por cada delincuente, sin embargo esto no obstaculiza la participación del interno - en programas que se desarrollen en grupo.

Se le debe situar al delincuente en grupos homogéneos; es decir, formados por personas de similares características a él, con el objeto de aplicarles la psicoterapia de grupo.

hay que recordar; que el hombre por su misma naturaleza es un ser eminentemente social, por lo cual es conveniente utilizar los métodos colectivos, los cuales tienden a relacionar más al sujeto con sus semejantes y así fortalecer su pertenencia en la sociedad, que transgredió al cometer el delito por lo que es conveniente manejar esta alternativa para tratar de evitar en lo posible los problemas que se presentan al momento del cambio; del total estado de privación de libertad a la total recuperación de la misma.

### III.- Concesión de mayor libertad dentro del establecimiento;

Esta fracción no es más que una oportunidad que se le otorga al interno para que goce de mayores libertades dentro del mismo establecimiento penitenciario, sin que infrinja con ello las normas disciplinarias dadas para reglamentar la conducta de los delincuentes dentro del reclusorio.

Esta concesión es otorgada con el fin de fortalecer la seguridad del sujeto en si mismo y de lograr su deseo de reintegrarse en la sociedad.

Ya que el delincuente al ingresar al reclusorio, se le dan a conocer -- cuales son sus derechos y obligaciones dentro del mismo y que es lo que puede hacer y no hacer.

Con la concesión se le otorga; la facultad de trasladarse de un lugar a otro dentro del establecimiento y no estar sujeto a las restricciones - de quedarse en la sección en la que haya sido destinado, así como también, recibir visitas extraordinarias ya sean familiares o la conyugal.

Con estas mayores libertades; el interno se empezará a sentir más responsable de sus actos y a no desacatar las normas de carácter disciplinario.

Todo lo anterior en nuestro concepto; tiende a que el interno se sienta seguro de si mismo y responsable de los actos que realice, - para que el día que salga del reclusorio se comporte como cualquier persona que vive en una sociedad.

#### IV.- Traslado a la Institución abierta;

Se le considera también como:

Una oportunidad dada al interno, el cual es trasladado a una institución abierta; la cual consiste en un albergue u hotel en donde no existen rejas sino que se deposita la confianza de las autoridades en el interno que esta sujeto a esta alternativa de tratamiento.

Esta situación tiende entre otras cosas a fortalecer la seguridad del individuo; en si mismo y en las autoridades y a no defraudar la que depositaron en el las autoridades.

Para obtener esta alternativa debe cumplir los siguientes requisitos:

- Seguir trabajando el tiempo que duré su reclusión
- Presentar carta compromisoria de trabajo en la que se especifique tipo de trabajo horario, sueldo y generales del futuro patron para la comprobación necesaria.

La Institución ya no es un reclusorio, se le considera como un puente de unión donde el individuo, aún sigue vinculado con la autoridad, pero también tiene la oportunidad de iniciar una nueva vida.

En las instituciones abiertas el interno goza de libertad física y psíquica, como una forma de preparación para que recobre su libertad definitiva, ya que no hay que olvidar que algunas personas tienen el trauma de la cárcel, así también el interno que abandona el establecimiento penitenciario sin haber sido -- preparado debidamente, se encuentra desorientado, sin ayuda moral ni material, generalmente sin trabajo, y es triste mencionarlo, pero existen cuerpos policíacos que obligan a los ex-delinquentes a darles cierta cantidad de dinero sino los van a regresar al reclusorio, y ellos por el temor de regresar al reclusorio vuelven a delinquir para conseguir ese dinero, iniciándose un círculo vicioso que nunca termina.

Consideramos que es necesario preparar adecuadamente al interno que esta por salir de un reclusorio y de acabar con esos grupos policíacos que en lugar de ayudar a combatir la delincuencia la están en algunas ocasiones fortaleciendo.

V.- Permisos de salida de fin de semana o diaria con reclusión nocturna, o bien de salida en días hábiles con reclusión de fin de semana;

Los permisos de salida de fin de semana son con el objeto de que el interno tenga una mejor relación con sus familiares, ya que - puede aprovechar este momento de libertad para vivir y convivir más con su familia y con la sociedad.

la oportunidad de obtener permisos de salida diaria con reclusión nocturna o de salida durante la semana con reclusión de fin de semana, se pueden considerar como una vía para romper ese rechazo social que en algunas ocasiones se presenta, principalmente en las fuentes de trabajo.

Ya que el interno con esta alternativa podrá irse adecuando paulatinamente a su nueva vida y tener una mejor convivencia; comunicación con sus familiares, amigos y demás miembros de su núcleo social. Para poder gozar de esta alternativa el interno debe llevar los siguientes requisitos:

- Que la opinión del consejo técnico interdisciplinario le sea favorable.
- Estar cercano a obtener la libertad con la remisión de la pena o haber cumplido las tres quintas partes de la condena.
- Que haya trabajado en el establecimiento penitenciario.
- Haber observado buena conducta.
- Presentar fiador moral que bien puede ser:  
Un familiar, un particular o el Patronato de asistencia para reincorporación social que se responsabilicen de su conducta fuera del centro de reclusión, así como de su regreso a este, en tiempo oportuno e informar sobre cualquier anomalía que se presente.

- Haber cubierto la reparación del daño en caso de que este exista.

Por lo que debe de ser paulatino el reencuentro del interno con la sociedad, por lo que en esta fracción se dan etapas bien claras y definidas:

- 1.- Serán las salidas cada fin de semana con reclusión nocturna.
- 2.- En seguida será diaria la salida pero siempre con la obligación de regresar por la noche al reclusorio.
- 3.- Posteriormente la salida en días hábiles con reclusión de fin de semana hasta llegar a la libertad.

El interno cuenta con la oportunidad de vivir nuevamente en el seno social y de tratar de encontrar un trabajo, con la enseñanza -- adquirida y la actividad desarrollada en el reclusorio.

Ya que el sujeto empieza con esta alternativa a encausarse en su núcleo social y familiar, pero en forma paulatina, ya que en algunas ocasiones por falsos prejuicios, les es difícil conseguir un trabajo, sin embargo, es desde nuestro punto de vista beneficioso el que el delincuente empiece a salir para ir poco a poco buscando un trabajo en esas salidas que se le otorgan, y no que bruscamente al abandonar el establecimiento penitenciario se enfrente a una serie de problemas como serían los económicos, sociales y familiares sino que en una forma lenta vaya tomando conciencia de su nueva vida y de cómo debe resolver sus problemas, sin volver a reincidir en la comisión de un delito.

Las alternativas antes mencionadas están contempladas en el Art. 8° de la Ley de Normas Mínimas.

Las posibilidades del tratamiento preliberacional no forzosamente deben darse en forma separada sino que pueden ser simultáneas por lo que se aplicaran en la forma más conveniente al caso concreto que se trate.

La Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación, señala algunos requisitos indispensables para que el interno goce de los beneficios que señala la Ley de Normas Mínimas, los cuales son:



- 1.- Cuando el interno tenga varios reportes de mala conducta grave, pero después del último, ya haya transcurrido un año de buen -- comportamiento, se le puede conceder la remisión de la pena a -- partir del último reporte y por cada mes que transcurra de ob-- servar buena conducta, rehabilitársele un mes del tiempo pasado.
  
- 2.- Si tiene una familia bien organizada o cuenta con un hogar que -- sean sus amigos, se le puede conceder permiso para salir desde -- el sábado por la tarde hasta las 20:00 horas del domingo, siem -- pre que para su libertad no le falte más de un año, en penas ma -- yores de 10 años, en penas menores de 10 años el permiso de fin -- de semana se podrá conceder a partir de un plazo que se le com -- putará a razón de un mes por cada año de pena.
  
- 3.- A quien estando en carcel abierta haya cumplido un periodo de -- tres meses observando las obligaciones impuestas de regresar -- puntualmente y en buenas condiciones de salud y cuente con un -- hogar bien organizado, se le podrá conceder permiso para pasar -- el fin de semana con la familia.

Todas estas oportunidades que se le dan al recluso actualmente son -- benéficas para él, su familia y para la misma sociedad, ya que se -- le irá preparando al interno que esta por salir de un establecimien -- to penitenciario con el fin de que no vuelva al mismo, que se con--

vierta en un ser útil y responsable para la sociedad en la que va a vivir.

Se ha observado que la aplicación del tratamiento preliberacional - en México se establece con buenos augurios, ya que los reclusos están respondiendo con gran responsabilidad a la confianza que se ha depositado en ellos, ya que se comportan con gran disciplina y vuelven al reclusorio a la hora y el día que lo deben de hacer sin necesidad de ninguna coacción por parte de la autoridad para que lo hagan.

#### BASE CONSTITUCIONAL

Es el Art. 18 de nuestra constitución el cual enmarca de una manera meramente enunciativa el tratamiento penitenciario al señalar lo siguiente;

Artículo 18: 2do. Párrafo.

"Los Gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación, para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente". ( 8 ).

De lo anteriormente expuesto, haciendo una interpretación del artículo mencionado se desprenden los siguientes elementos para lograr la readaptación del recluso, los cuales son: el trabajo y la educación.

En relación con este artículo podemos mencionar que el tratamiento que se impone a los delincuentes es con el fin de proteger a la sociedad contra los delitos y solo se alcanzará este fin, si se aprovecha el período de privación de libertad, para lograr hasta donde sea posible su readaptación, ya que la característica esencial que marca el artículo 18 constitucional en su 2do. párrafo; es lograr la readaptación social del delinciente.

Los elementos del tratamiento penitenciario consignados en el artículo 18 de la constitución son:

a) El trabajo;

El cual es indispensable para cualquier ser humano; por necesidad natural y por instinto de conservación y es indispensable para los internos, para que estén ocupados material y mentalmente y esta situación no la entendió el sistema celular filadelfico, ya que prefirieron tener a los reclusos ociosos creyendo equivocadamente que era una fuente de meditación o que admitió a lo mucho labores económicamente improductivas.

Actualmente es necesario que el delincuente trabaje dentro del reclusorio, ya que ante todo es una terapia, un modo de recuperación, un medio de obtener la readaptación social del sentenciado.

Ya que el trabajo en el reclusorio tiene caracter terapeutico, por lo que al interno se le debe de analizar; sus deseos, su vocación, sus aptitudes y su capacitación laboral, para colocarlo en el trabajo más conveniente para él, para lograr capacitarlo laboralmente para cuando salga del establecimiento penitenciario.

El trabajo penal puede prestarse bajo diversos sistemas; precio por pieza, concesión de mano de obra; el producto de esta prestación debe distribuirse entre; los gastos para el sostenimiento del mismo interno y su familia, para la reparación del daño causado por el delito y un fondo de reserva en beneficio del recluso.

#### b) La educación;

Antiguamente tuvo un caracter eminentemente religioso ya que entendían el delito como una culpa moral y concebían la pena como una oportunidad para la expiación.

Actualmente la educación dentro de las prisiones busca una formación integral de los delincuentes, los procesos educativos deben utilizar las técnicas más modernas; por lo que para educar mejor a un interno, será necesario contar con la ayuda de la pedagogía correctiva y de los profesores especializados.

Consideramos que es conveniente educar al recluso en los siguientes aspectos;

Académico; dándole conocimientos básicos.

higiénico; en cuanto a su persona y en su forma de vivir.

También ayudarlos a superarse en cuanto a su cultura y en su forma de comportarse socialmente.

No se puede ignorar que en las prisiones existen personas de todas las clases sociales y que no se les clasifica cuando ingresan a la prisión de acuerdo a la clase de la que provienen, por lo que es recomendable educarlos lo mejor posible, para que se puedan desenvolver en su vida libre cuando regresen a ella.

Ya que la mayoría de las personas tienden a una existencia mejor, por lo que se deben instaurar más bibliotecas y talleres en los reclusorios.

Tanto el trabajo como la educación se deben dar en lo posible, como se dan en la vida libre, para no causar un desequilibrio en el delincuente.

BASE LEGAL:

La encontramos plasmada en el Art. 8° de la Ley de Normas Mínimas para la readaptación social de sentenciados, el cual lo transcribimos a continuación:

- 1.- Información y orientación especiales y discusión con el interno y sus familiares de los aspectos personales y prácticos de su vida en libertad;
- 2.- Métodos colectivos;
- 3.- Concesión de mayor libertad dentro del establecimiento;
- 4.- Traslado a la Institución abierta; y
- 5.- Permiso de salida de fin de semana o diaria con reclusión nocturna o bien de salida en días hábiles con reclusión de fin de semana.

Las 5 fracciones señaladas ya fueron analizadas en otro apartado. Consideramos necesario hacer algunos comentarios al respecto; técnicamente podemos decir que la etapa de privación de la libertad, obedece a un fin primordial, que es la preparación para el retorno a la vida libre y aquella ha de acentuarse cuando se acerca el excarcelamiento, ya que no debemos pasar por alto que se producen en el delincuente procesos psicológicos, ocasionados por estos cambios y que pueden traer consigo una recaída del liberado.

Tomando en cuenta esta situación es por lo que surgió este tipo de tratamiento; que toma elementos tanto de la prisión misma como de la vida libre y por lo que toma el carácter de puente por llamarle de algún modo, tratándose de desaparecer la imagen de la carcel y apareciendo en su lugar gradualmente la imagen de la libertad.

Ya que las 5 fracciones de que consta el Art. 8°. traen aparejada una preparación gradual para la liberación definitiva de mayor a menor restricción; es muy importante la participación de los familiares y amigos externos del recluso, ya que ellos con su comprensión y apoyo resultan indispensables para la mejor readaptación del sujeto. La información, la orientación y discusión a que alude la fracción I, son un elemento natural de la preliberación.

Los métodos colectivos y la concesión de mayor libertad dentro del establecimiento se pueden considerar como pasos preparatorios para la libertad del sujeto.

El sistema abierto y la concesión de permisos de salida, no es aconsejable que esto se de a partir de la prisión cerrada, tomando a esta como punto de salida y de regreso, ya que esto puede ocasionarle grandes problemas al individuo.

El tratamiento consagrado en este Artículo no se le debe considerar como un sustituto de la prisión, sino su punto final.

Esta Ley que entro en vigor en 1972, nació por la necesidad que se observo de estructurar un sistema penitenciario acorde a lo señalado en nuestra -- constitución, entre sus objetivos principales esta; el readaptar a los delincuentes, favorecer la prevención de los delitos, la reforma y educación de los reclusos y la indispensable reincorporación social del ex-delincuente.

El Artículo 8° consagra las medidas preliberacionales sugeridas por el 2do. Congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente, celebrado en Londres en 1960.

Este tratamiento auxilia al recluso a superar las dificultades que se le - presentan para regresar a la vida social y que en muchas ocasiones puede - tener alcances más inciertos que su ingreso al reclusorio.

El tratamiento ha de eliminar el sentimiento propio de los reclusos de que se encuentran marginados de la sociedad y estimular en ellos la conciencia de que forman parte de la misma y de que no se han roto los vinculos familiares y amistosos y que el estado y la sociedad están dispuestos, cada -- uno en el ambito de su responsabilidad a prestarles el auxilio necesario - para reintegrarse a la vida productiva.



Este tipo de tratamiento su más antiguo antecedente lo encontramos en el siglo XIX, los que resultaron muy eficaces ciñéndose en la personalidad del coronel español Manuel Montesinos y Molina; el cual a base de comprensión y bondad, pero con gran firmeza, logró establecer un sistema penitenciario con excelentes resultados. Su filosofía penal fue la siguiente: "La prisión solo recibe al hombre, el delito queda en la puerta" "Su misión es corregir al hombre".

Dando una interpretación al pensamiento filosófico de Montesinos podemos decir; que la cárcel, su preocupación principal debe de ser el hombre en sí y no el delito que cometió el hombre.

Las características del sistema Montesinos son:

- 1) Disciplina militar
- 2) Trabajo abundante
- 3) Instrucción muy completa (laica y religiosa)
- 4) Servicio médico
- 5) Excelente alimentación e higiene
- 6) Fué la primera cárcel en tener imprenta
- 7) El régimen es progresivo, teniendo los siguientes períodos:

- A) De los hierros; en el cual, el reo se le ponen cadenas según la pena que debía purgar. Se le rapa, identifica y asea, se le da un uniforme gris y pasará a entrevistarse con Montesinos, el cual le explicará cual es el sistema.
- B) De la brigada de depósito; en el que aún encadenados son sometidos a los trabajos más rudos y desagradables, sin tener ningún privilegio.
- C) Del trabajo; en este período, el reo solicita permiso para aprender un oficio; si lo aprendía pasaba al taller y obtenía beneficios como tener algo de dinero.
- D) De las duras pruebas; que es una verdadera semi-libertad condicional, ya que realizaban trabajos y encargos en el exterior, debiendo regresar a la institución.

El sistema de Montesinos se le ha llamado la bondad de una "Libertad intermedia" que tuvo como principal fundamento, depositar la confianza en el detenido después de recibir el tratamiento general de la prisión.

Esta libertad otorgada, permitió desarrollar con éxito las salidas y regresos de los detenidos en la cárcel de Valencia y esto se debió al estudio que les verificaba y del cual se obtenía la certeza de poner en libertad previa a los reos.

Esta idea de Montesinos era ya el bosquejo de un régimen preliberacional que más tarde fue aceptado como una forma gradual de liberar a los sentenciados, poniéndolos en asomo paulatinamente con la realidad social.

Similares antecedentes, se sitúan en la labor desarrollada por Alexander Maconochie en la isla de Norfolk, en Australia; donde el capitán inglés adopta un método mediante el cual la duración de la pena era impuesta en base a la gravedad del delito, al trabajo y conducta manifestada por el reo. La cantidad de trabajo y de buena conducta, era medida con vales, con marcas, se les identificaba con el nombre de "Mark-System", sistema de marcas. Estas se iban abonando al sentenciado por cada día de trabajo y de buena conducta y cuando llegara a obtener un determinado número de vales, podía comprar su libertad, si no juntaba ese número de marcas el reo, no saldría nunca de prisión. En este sistema se introduce la indeterminación de la pena, pues la duración de esta, depende del trabajo y de la buena o mala conducta del reo.

El sistema implantado en Inglaterra, estaba dividido en 3 períodos:

- a) Un primer período de prueba en aislamiento total, es decir sistema - celular, duraba generalmente 9 meses.
- b) Un segundo período de reclusión en un establecimiento de trabajo común en el día y aislamiento celular durante la noche.

c) Un tercer período de libertad condicional, esto es uno de los descubrimientos más extraordinarios en este sistema.

En caso de que el sujeto cometiera faltas graves o nuevos delitos, se le regresaba a la etapa anterior, es decir si estaba en libertad condicional se le regresaba a la del segundo período.

Otro régimen penitenciario que encontramos es el denominado "Crofton" establecido en Irlanda en la segunda mitad del siglo XIX.

En este sistema existe un período intermedio entre la prisión en común en local cerrado y la libertad condicional.

Las etapas en este sistema son:

- 1) Celular; con aislamiento diurno y nocturno.
- 2) En trabajo común y silencio nocturno.
- 3) Intermedio;

Los reos reciben una remuneración por su trabajo y pueden disponer de una parte de ella para sus gastos personales

Se permite al recluso tener contacto y relaciones con la población libre, ya se permiten las visitas y el contacto con el exterior.

- 4) Libertad condicionada a la buena conducta del reo.

Este régimen encierra una innovación; el cual consistía en que durante los últimos meses de su condena, el penado podía salir a trabajar durante el día y regresar por la noche a la prisión, es conveniente señalar que éste régimen como los otros anteriormente citados, los beneficios preliberacionales, se concedían a los solicitantes siempre y cuando observaran una buena disciplina.

Estos regímenes albergaban un carácter progresivo y técnico, esto es, obedecían a un plan de trabajo, a un conjunto de actividades, cuyo objetivo final era mejorar física y moralmente al sujeto.

De lo anteriormente expuesto, podemos mencionar que todos los regímenes penitenciarios su objetivo primordial; era ir integrando paulatinamente al sujeto a la vida libre.

CONCEPTOS SOBRE DICHO REGIMEN EN EL QUINTO CONGRESO NACIONAL DE DERECHO - PENITENCIARIO.

Fue celebrado en Hermosillo, Son., en el año de 1974; la visión del legislador de 1971 provee la doctrina penitenciaria en la actualidad programando una serie de etapas, las cuales consisten en:

- 1.- Información y orientación especiales y discusión con el interno y sus familiares de los aspectos personales y prácticos de su vida en libertad.

Se les considera que son dos de los problemas fundamentales que se deben atenuar y resolver antes de que el interno abandone la Institución, se recomienda que el aspecto familiar debe ser tratado con sumo cuidado, ya que tarde o temprano el delincuente regresa a su núcleo familiar.

Existen tres clases de visita; la especial, la familiar y la íntima, - las cuales son elementos de acercamiento básico con el delincuente.

Se recomienda que en la práctica diaria se aproveche, además de los -- medios técnicos y humanos los mecánicos y electrónicos, utilizados durante las visitas; especial y familiar ya que es básica la comunicación a través del equipo de sonido con que cuentan las Instituciones.

Se recomienda aprovechar las técnicas de la psicodrama y sociodrama de pequeños papeles válidos en libertad; como trasladarse de un lugar a otro, como pedir trabajo, como llegar a comportarse con la familia y los hijos, como comportarse con las autoridades, etc.

No solamente el equipo técnico intervendrá en la preparación del preliberado, también deben de cooperar; el personal ejecutivo, el administrativo y el de custodia; ya que el Director debe darle al interno frases; de apoyo, de impulso y de esperanza; el administrador podrá hablarle de los beneficios que reporta el ahorro y el trabajo para que no se sienta una carga para su familia; el personal de vigilancia le sugerirá, que por ningún aspecto provoque desajustes y peligros.

## 2.- Métodos Colectivos

Es conveniente establecer pequeños grupos con afinidades en torno al cociente intelectual, a problemas de personalidad, familiares, sociales y de víctimas, ya que es preciso que se de este tipo de interrelación entre los internos que están próximos a alcanzar su libertad.

Se recomienda organizar excursiones, ya que con estas se va comprobando la capacidad del interno para la "libertad social" ya -

que con ésto se solucionan cuatro problemas; tres de ellos en relación directa con el interno; incentivarlo culturalmente; propiciarlo en forma cívica y motivarlo en el aspecto laboral.

El cuarto problema, se refiere al rechazo social y especialmente al solicitar trabajo en empresas privadas.

Los métodos colectivos por lo que hace a las excursiones, deben de organizarse constantemente para propiciar conocimientos futuros tanto; - históricos, culturales como sociales y así tratar de solucionar de una manera definitiva, el rechazo social que en algunas empresas se presenta.

### 3.- Concesión de Mayor Libertad dentro del Establecimiento.

El sometimiento a reglamentos estrictos y rígidos, hacen sentir al sujeto en una situación difícil de vivir, por lo que es recomendable que se otorgue flexibilidad dentro de la propia institución de tratamiento, ya que así se podrá ir observando su conducta en el establecimiento penitenciario y como va evolucionando el sujeto.

La fase de reintegración se inicia en el momento en que lo estima pertinente el organismo calificador de la personalidad del interno; el primer paso que se debe dar para tratar de atenuar esta situación en



que vive el interno, es conceder mayor libertad en la prisión, es - una técnica que debe ser aprovechada con habilidad para la completa readaptación en los aspectos; biológico, psicológico y social del interno.

#### 4.- Traslado a una Institución Abierta.

Las verdaderas Instituciones Abiertas, deben de nacer de un programa perfectamente trazado dentro de un contexto legal, auxiliado por la ciencia interdisciplinaria y cimentado dentro de un sistema que atienda a una estricta conexión con el núcleo social en el que vive el sujeto.

Las nuevas Instituciones otorgan toda clase de atención al interno; laboral, pedagógica, social, psiquiátrica, psicológica, deportiva, recreativa, religiosa, médica y familiar, la utilidad que representa la Institución Abierta, es lograr el rompimiento de dependencia de la Institución Penitenciaria.

Las Instituciones Abiertas, plantean la posibilidad de adaptación natural, devolviéndole la confianza perdida al sujeto, tratando de nutrir su responsabilidad y propiciándole un sano desenvolvimiento en la sociedad.

Se recomienda que las Instituciones tenga un régimen de seguridad mínimo y de humanitarismo máximo.

5.- Permisos de salida de fin de semana o diaria con reclusión nocturna o bien de salida en días hábiles con reclusión de fin de semana.

La salida diaria con reclusión nocturna, permite que el interno busque un trabajo, lo consiga y lo conserve.

Se recomienda para el buen éxito de la prelibertad el uso minucioso, detallado y técnico de los recursos que ofrece para la evaluación humana la; psiquiatría, psicología, trabajo social, laborterapia, terapias culturales y todas aquellas disciplinas que ayuden al sujeto a ser mejor en forma individual y social.

De lo anteriormente expuesto podemos dar las recomendaciones siguientes:

En lo que respecta a la información y orientación, se deberá reforzar el tratamiento con la intervención de la interdisciplina, favoreciendo el incremento de visitas al interno, así mismo se cubrirán los ámbitos de relación; con la familia y con el medio social; también se sugiere que el aprovechamiento de medios técnicos y humanos; sea controlando las visitas favorables al interno en torno a una correlación de tratamiento simultáneo de aquel y los núcleos humanos externos.

Se consideran favorables las excursiones tanto culturales como industriales para tratar de combatir el rechazo social y solo asistirán a ellas -- las personas que no hayan sido calificadas como idoneas por el consejo -- técnico de la institución, los acompañaran representantes de la autoridad ejecutiva o del personal técnico, pero nunca de custodia, para que se observe como se desenvuelve el interno en las excursiones.

Es conveniente realizar valuaciones a los internos periódicamente, para ir observando su peligrosidad o no.

La concesión de mayor libertad dentro del establecimiento se referirá expresamente a que cada interno posea una celda de la cual pueda salir en el momento que el desee, después de la evaluación interdisciplinaria; se debe de crear un clima adecuado para que se responsabilicen los internos de sus acciones y se recomiendan las instituciones abiertas en régimen de seguridad mínima y autogobierno con exclusivo control administrativo.

CAPITULO IIIINFORMACION Y ORIENTACION

Deben de cubrir toda la etapa de encierro, ya que es indispensable que el interno tenga noticias sobre los cambios constantes que acontecen en el exterior.

El tratamiento preliberacional debe tener bases reales; es decir: partir siempre del conocimiento del mundo interno del sujeto, pero también, del externo a donde se va a reintegrar, porque si no sucede así; se puede presentar; el desajuste personal y familiar o la reincidencia la cual resulta más grave; por esto es necesario la orientación de trabajo social y de otras disciplinas para lograr que el interno no vuelva a la prisión.

Se debe atender principalmente a dos aspectos en relación con el interno, los cuales son:

- a) Información y orientación en relación con la familia.
- b) Información y orientación en relación con el medio social al cual retornara el interno.

En relación a su familia, podemos decir que al sujeto se le debe hacer consciente de la vida que llevan sus familiares en el exterior; desde nuestro punto de vista, la familia del interno tiene la obligación de in-

formar al consejo técnico de alguna anomalía o problema que se este presentando en el núcleo familiar, para que si él lo considera conveniente se lo informen al sujeto en ese momento o bien cuando lo crea prudente, pero — siempre el recluso lo debe de saber, ya que si está en vías de salir de la prisión y no tiene el conocimiento de lo que pasa en su familia, en el momento de salir e integrarse a ella, va a tener una vivencia muy diferente a lo que él pensaba y esto puede ocasionarle grandes problemas al sujeto y ello podría llevarlo nuevamente a cometer un flicito.

Se le debe establecer conciencia de responsabilidad y suscitar valores en el sujeto; así como posibles soluciones propiciadas por el personal, pero tomadas bajo la responsabilidad del interno.

En relación al aspecto social se le debe informar adecuadamente del núcleo al cual se reintegra y como ya lo hemos mencionado, se le dará la orientación pertinente dentro del establecimiento penitenciario en el aspecto laboral, para que cuando salga no se sienta un ser inútil en la sociedad, si no consigue por el mismo un trabajo, se le ayudará a conseguirlo, ya que el trabajo podemos decir que es una estructura indispensable para la readaptación.

Por lo que es preciso tratar paralelamente al interno, a la familia y al medio social, aunque por los escasos recursos de los establecimientos penitenciarios no siempre suceda, consideramos que es indispensable lograr la

combinación del mundo interno con el externo para que no tenga un desequi  
librio el sujeto que se encuentra en un reclusorio.

La finalidad del tratamiento preliberacional, es lograr la readaptación to  
tal del sujeto que estuvo privado de su libertad, pero para lograr eso, es  
necesario que se le de toda la información y orientación necesaria a el y  
a los núcleos a los cuales va ingresar nuevamente, para evitar en lo posi-  
ble que el sujeto vuelva a delinquir.

Por lo que debe ser muy bien estudiado y evaluado el interno por el consejo  
técnico para lograr la readaptación en todos los aspectos del interno.

CONSEJO TECNICO INTERDISCIPLINARIO, SU INTEGRACION Y FUNCIONES.

Antes de entrar al estudio de este inciso, consideramos necesario dar un concepto de la palabra consejo "Es la opinión que emite una persona a otra, sobre un tema de su conocimiento; por extensión, consejo es un organo pluripersonal que participa en la adopción de decisiones, de una empresa o institución, caracterizado por su estructura y funcionamiento interno en forma tal que las resoluciones son adoptadas previa la deliberación de sus miembros denominados consejeros o miembros del consejo" (9).

El organo es denominado interdisciplinario toda vez que en su integración, intervienen diversas áreas de funcionamiento técnico de la institución, por conducto de los jefes de servicio de cada una de ellas, siendo su participación no solo plural en cuanto a número sino también mutuamente interrelacionada en sus juicios, es decir, que las opiniones de cada área se encuentran influenciadas por las opiniones de las otras -- áreas.

El organo es técnico, en orden a su fin de optimización del aprovechamiento del conocimiento científico, a las realidades del problema penitenciario.

(9) OP. CIT. MALO CAMACHO GUSTAVO. P. 124

Por lo que el consejo técnico interdisciplinario; es un órgano colegiado integrado por un grupo variable de personas, cada una de las cuales es - representante de un área de servicio del reclusorio y cuyo objetivo principal; es el conocimiento de las diversas situaciones relacionadas con el tratamiento de los internos y el funcionamiento general del reclusorio, con el fin de sugerir o ejecutar las acciones pertinentes de acuerdo -- con las orientaciones de la ciencia y de la técnica penitenciaria.

El consejo técnico de acuerdo con lo señalado en las leyes de cada lugar, puede tener funciones meramente de consulta, o bien puede tener facultades de decisión en cuyo caso sus orientaciones serán vinculantes para -- los órganos de la administración del reclusorio.

En resumen podemos decir; que el consejo técnico es una reunión interdisciplinaria de técnicos especializados en cuestiones penitenciarias y en materia criminológica.

La integración del consejo técnico interdisciplinario es la siguiente; - esta presidido por el director del establecimiento penitenciario; esta - integrado por los miembros de superior jerarquía del personal directivo, administrativo, de custodia y técnico y en esta última área, se debe entender que estarán representadas cada una de las áreas de servicio.



Haciendo una clasificación de lo anteriormente expuesto, podemos decir que la integración del consejo técnico es:

- |                            |   |
|----------------------------|---|
|                            | 1) Director                                     |
| A) Personal Directivo      | 2) Subdirector o Subdirectores                  |
| B) Personal Administrativo | Secretario General                              |
|                            | 1) Médico General (Jefe de Servicio)            |
|                            | 2) Médico Psiquiatra (Jefe de Servicio)         |
|                            | 3) Psicólogo (Jefe de Servicio)                 |
| C) Personal Técnico        | 4) Trabajador Social (Jefe de Servicio)         |
|                            | 5) Pedagogía (Jefe de Servicio)                 |
|                            | 6) Administrador de Talleres (Jefe de Servicio) |
|                            | 7) Otras Areas (Jefe de Servicio)               |
| D) Personal de Custodia    | Jefe de Asistencia Cautelar (Jefe de Servicio)  |

En el artículo 9o, 2o párrafo de la Ley de Normas Mínimas se señala; que el consejo estará presidido por el Director del establecimiento o por el Funcionario que le sustituya en sus faltas, se integrará con los miembros de superior jerarquía del personal directivo, administrativo, técnico y de --

custodia y en todo caso, formarán parte de él, un médico y un maestro normalista.

Quando no haya médico ni maestro adscritos al reclusorio, el consejo se --comprenderá con el director del Centro de Salud y el director de la escuela federal o estatal de la localidad y a falta de estos funcionarios con quienes designe el ejecutivo del Estado.

En este párrafo se señala la estructura del consejo técnico, es decir, menciona quienes formaran parte del mencionado consejo.

De lo anterior podemos decir que la naturaleza jurídica de este consejo es la de un organismo consultivo, deliberativo y ejecutivo, es consultivo; ya que todos los representantes de las diversas áreas se tienen que reunir --frecuentemente para que comenten su punto de vista sobre sus respectivas disciplinas en relación al caso de que se trate, intercambian criterios y sugieran procedimientos convenientes para el buen funcionamiento del reclusorio y se avoquen a resolver los problemas que se presenten.

Es deliberativo; en virtud de que una vez que se obtenga la información necesaria y conveniente, se resuelva lo conducente a fin de proporcionarle al Director del establecimiento los elementos adecuados para la resolución de las materias que se hayan puesto a consideración

es ejecutivo; en virtud de que las resoluciones que se adopten serán las que quien al director del establecimiento, teniendo este, la obligación de llevarlas a cabo y ejecutarlas cuando se llenen los requisitos que la ley establece.

Desde nuestro punto de vista sería conveniente que existiera todo el personal que hemos mencionado en cada establecimiento penitenciario, para -- que cada área en su ámbito aportara los datos de cada delincuente y se lo lograría así, una mejor readaptación del individuo que ha cometido un delito.

Sin embargo la realidad que se presenta es otra, ya que varios de los centros penitenciarios no cuentan con el personal suficiente o bien tienen el personal pero no el adecuado para el buen funcionamiento de los reclusorios.

Las funciones del consejo técnico interdisciplinario; consisten en la fijación y desarrollo del régimen de tratamiento y en las facultades de --- orientación para el buen funcionamiento del reclusorio. Por lo que;

- 1) Debe resolver sobre las consultas que la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, solicite para la concepción de la remisión parcial de la pena y de la libertad preparatoria.

- 2) Proponer a la Dirección General de Servicios Coordinados de prevención y readaptación social, la aplicación individual del sistema progresivo, técnico en especial en la ejecución del tratamiento preliberacional.
- 3) Proponer a la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, la aplicación de la retención.
- 4) Sugerir a las autoridades ejecutivas del reclusorio, las medidas de alcance general para el buen funcionamiento del mismo.

Consideramos que el consejo técnico tiene una doble competencia ya que por una parte se orienta al análisis de medidas generales sobre el buen funcionamiento del reclusorio, y por otra parte, tiene a su cargo la regulación del tratamiento individualizado, por lo que dispone para ello de todos los elementos y datos que se obtienen del estudio de personalidad que se le hace al delincuente.

Es por ello, que se han puesto en el consejo las funciones consultivas necesarias para la aplicación individual del sistema progresivo, la ejecución de medidas preliberacionales, la concesión de la remisión parcial de la pena, y de la libertad preparatoria y la aplicación de la retención; todas estas funciones están contempladas en el primer párrafo del artículo 9o de la Ley de Normas Mínimas y es por lo que ninguna de estas medidas -- podrá ser resuelta por la autoridad competente sin que medie previo dictamen del consejo.

INTERVENCION DEL CONSEJO TECNICO INTERDISCIPLINARIO.

Es muy importante esta intervención dentro del tratamiento penitenciario - que se le da a cada sujeto, ya que las autoridades penitenciarias y el personal técnico deben de aplicar el tratamiento más conveniente en orden a la funcionalidad y de acuerdo a las exigencias individuales y sociales que lo requieran.

El personal técnico emitira un diagnóstico sin olvidar los factores psicológicos que motivaron al individuo a delinquir, así como las condiciones fisiológicas del interno. Ya que expresamente se señala en el primer párrafo del artículo 9o de la Ley de Normas Mínimas para Sentenciados; la intervención del consejo técnico para la aplicación del sistema progresivo, la ejecución de las medidas preliberacionales, la concesión de la remisión parcial de la pena, la concesión de la libertad preparatoria y la aplicación de la retención, es evidente que la intervención debe entenderse en forma enunciativa, según lo que se deriva del espíritu que inspira a la Ley al autorizarlo para hacer sugerencias tendientes al mejor funcionamiento.

El consejo técnico debe por lo tanto además de realizar las funciones ya mencionadas en otro inciso; elaborar los programas de tratamiento individualizado mismos que a su vez se integran por los programas educativos, de trabajo, culturales, deportivos, de relación social y demás considerados como elementos necesarios y suficientes para la adecuada integración social del sujeto, por lo que será indispensable la opinión del consejo en todo lo concerniente al sujeto que se encuentre dentro de un establecimiento penitenciario.

Por lo que el consejo técnico será la base del funcionamiento técnico de un reclusorio, con atribuciones para intervenir en todas las actividades de la vida de internación, aun siendo su intervención siempre a nivel de consulta, la parte final del artículo mencionado expresamente deja abierta la puerta de la intervención del consejo técnico en toda actividad estimada como conveniente para el tratamiento penitenciario.

De todo lo anteriormente expuesto se ve la necesidad de que el consejo técnico este formado por un personal cuidadosamente seleccionado, de ahí la conveniencia de que se les escoja conforme a su vocación, aptitudes, preparación académica y antecedentes personales y una vez designados reciban la remuneración suficiente para sufragar sus gastos personales.

## CAPITULO IV

### LA LIBERTAD Y LA PENA PRIVATIVA DE ESTA

La libertad es una cualidad inseparable de la persona humana consistente en la potestad que tiene de concebir sus fines y de escoger los medios que más le acomoden para el logro de su felicidad particular, es decir que cada persona es libre para proponer los fines que más le convengan para el desarrollo de su propia personalidad, así como para seleccionar los medios que crea más convenientes para su consecución.

Ya que la persona siempre tiende a realizar los propósitos fijados por ella misma y no impuestos por otra persona; ya lo decía Kant al afirmar "Que el hombre constituye un fin de si mismo y no un mero medio para -- realizar otros propósitos que se suponen impuestos" (10).

Desde el punto de vista ético podemos definir a la libertad como; "La propiedad de la voluntad por la que puestas todas las condiciones para la actuación puede actuar o no actuar" (11).

Por lo que podemos decir que la libertad no es más que la facultad de elección frente a un número limitado de posibilidades.

Esta facultad propia de la persona humana de elegir fines y medios vitales; presenta dos aspectos fundamentales que son:

1) La libertad subjetiva o psicológica la cual es ajena al derecho y --

(10) BURGOA IGNACIO. LAS GARANTIAS INDIVIDUALES. EDIT. PORRUA. MEXICO - 1980. DECIMO TERCERA EDICION. P. 19

(11) RUBEN SANABRIA JOSE, ETICA. EDIT. PORRUA. MEXICO 1976. TERCERA EDICION P. 59.

2) La objetiva es decir la libertad social que es la potestad que tiene el individuo de objetivar sus fines vitales mediante la práctica -- real de los medios idóneos por él seleccionados.

Esta Libertad no es absoluta ya que en una sociedad no deben prevalecer los intereses propios de cada persona sino el interés general.

Las limitaciones o restricciones impuestas por el orden y armonía sociales a la actividad de cada persona se establecen por el derecho que es el factor que fija las limitaciones a la libertad social del hombre.

De lo anteriormente expuesto podemos decir que la libertad forma parte de la esencia misma de todo ser humano y no debemos olvidar que también es un ser eminentemente social y por ende al vivir en una sociedad, -- esta le va a dar ciertas limitaciones a su libertad ya que debe prevalecer el interés general al particular.

Dentro de nuestra legislación existen leyes que establecen los delitos los cuales al ser cometidos por las personas que viven en nuestra sociedad tienen que ser castigados y en consecuencia son privados de su libertad.

En la actualidad se ha planteado el problema de la privación de la libertad, como un medio de corrección del individuo que ha cometido un delito.



A pesar de los ataques de todo tipo que la cárcel ha recibido a lo largo de los siglos, se mantiene firme en su carácter como el instrumento adecuado para combatir los delitos.

La pena considerada como tal ha pasado por cinco etapas que son:

- 1.- La primitiva; en la cual encontramos el aspecto de la pena "venganza privada" en la cual no había límites cada quien se desquitaba como - podía.
- 2.- La pena tiene un carácter eminentemente religioso se da el derecho a castigar a los sacerdotes y estos tienen más poder que el civil.
- 3.- La pena tiene un fundamento ético; es decir el sentido de castigar - y moralizar al delincuente.
- 4.- Algunos tratadistas; como Ferri la denomina ético jurídica; porque - no solamente tiene aspectos éticos sino que también va a intervenir el mundo jurídico con los principios de la escuela clásica.
- 5.- En la cual el delincuente es considerado como un enfermo social y - por lo tanto la sociedad tiene que hacerse cargo de él, lo que es - muy diferente a que la sociedad lo castigue.

Por lo anterior podemos mencionar que la pena ha pasado por varias etapas y que actualmente los jueces son los que juzgan y sancionan, pero se hace necesario que en cuanto a la ejecución de la pena se deje en manos de los criminólogos, penólogos al delincuente para su mejor readaptación social.

#### DEFINICION DE PENA:

Etimológicamente indica que es el resultado del acto antisocial cometido.

Tradicionalmente se le considera como el castigo impuesto por la autoridad legítima al que ha cometido una falta o delito.

Castellanos Tena la considera como "El castigo legalmente impuesto por el estado al delincuente para conservar el orden jurídico" (12)

Cuello Calon la define como "el sufrimiento impuesto por el estado, en ejecución de una sentencia, al culpable de una infracción penal" (13).

De las anteriores definiciones consideramos que la más apropiada es la del autor Castellanos Tena ya que realmente es un castigo al delincuente por haber cometido un delito, no la consideramos como un sufrimiento, como lo afirma el autor Cuello Calon ya que para nosotros el término sufrimiento se avoca más a aspectos morales que jurídicos.

(12) CASTELLANOS TENA FERNANDO. LINEAMIENTOS DE DERECHO PENAL EDIT. PORRUA MEXICO 1971 P. 282

(13) CUELLO CALON EUGENIO DERECHO PENAL EDIT. NACIONAL. MEXICO 1973 --- P.581.

Por lo que podemos definir la pena; como el castigo legalmente impuesto - por la autoridad competente a una persona que ha violado alguna norma de derecho.

La legalidad de la pena se encuentra en la sentencia condenatoria ya que no se puede aplicar una pena si el sujeto no ha sido previamente oído en juicio y ha tenido la oportunidad de defenderse.

La finalidad de la pena es impedir que el sujeto vuelva a reincidir en - la comisión de un delito y al sancionar a un delincuente se refuerza la intimidación de la colectividad para que se abstengan de violar una norma.

Existen algunos principios rectores de la pena que son:

- 1) Principio de necesidad; el cual indica que solo se debe privar o restringir de bienes a título de pena en los casos en que sea indispensable, es decir que la pena no se ejecuta si no es indispensable para - la prevención especial y si no se altera seriamente la prevención general.

Existen algunas formas de prelibertad que más adelante analizaremos - que suspenden o interrumpen la pena privativa de libertad.

- 2) Principio de personalidad; es decir que solamente al culpable de la infracción puede ejecutarse ya que la pena no puede ser trascendente.

Pero no cabe duda que desde el punto de vista jurídico no trasciende pero desde el punto de vista familiar si trasciende ya que muchas veces se ve a la familia del delincuente lastimada, abandonada etc., porque el sujeto que delinquo se encuentra en prisión.

- 3) Principio de individualización: No pueden ejecutarse a todos por igual es decir, que aunque dos sentencias sean iguales en el momento de la ejecución deben tomarse en cuenta las peculiaridades individuales de cada sujeto que ya analizamos en otro apartado.

- 4) Principio de particularidad; se sanciona a un sujeto en particular y determinado.

Las penas pueden clasificarse de acuerdo a su autonomía, duración, divisibilidad, aplicabilidad, al sujeto que se le aplican, fin y bien jurídico.

De acuerdo a su autonomía se dividen en:

- a) Principales: son aquellas que pueden darse solas y no implican la existencia de otra pena.

Ejemplos: De muerte, privativas y restrictivas de libertad, pecuniarias.

- b) Accesorias: Son las que acompañan a la pena principal y que son de hecho complemento de aquella.

Ejemplos: Inhabilitación para ocupar ciertos cargos, limitaciones en el ejercicio de algunos derechos.

Este tipo debe limitarse para evitar el problema de la pena doble o mixta.

Por su duración pueden ser:

- a) Perpetuas: Estas se dan cuando el sujeto se ve privado para siempre de un bien jurídico.

Ejemplos: Cadena perpetua, muerte.

Las penas perpetuas cuando son privativas de libertad representan para el delincuente la total desesperanza de que algún día saldrá de prisión

b) Temporales: Es cuando la privación no es permanente, sino pasajera.

Ejemplos: Suspensión de derechos, carcel.

Por su divisibilidad; es cuando existe la posibilidad de que las penas sean fraccionadas, en cantidad o en tiempo, pueden ser:

a) Divisibles: La multa y la prisión.

b) Indivisibles: La muerte.

Por su aplicabilidad; se clasifican en:

a) Paralelas: Es cuando se puede escoger entre dos formas de aplicación de la pena.

Ejemplos: Detención o prisión.

b) Alternativas: Es cuando puede elegirse entre dos penas de diversa naturaleza.

Ejemplos: Multa o prisión.

c) Conjuntas: En las cuales se aplican varias penas o una presupone la otra.

Ejemplo: En el caso de que un sujeto este en la carcel, además de estar en prisión, se le impone al mismo tiempo que trabaje ahí mismo.

d) Unicas: Es cuando existe una sola pena y no hay otra posibilidad.

Ejemplos: Multa, prisión, muerte.

En cuanto al sujeto que van dirigidas pueden ser de:

a) Intimidación: Son las indicadas para aplicarse a los individuos no reincidentes, por lo que se hace necesario reforzar con el miedo a la pena.

Ejemplos: Amonestación, multa.

b) Corrección: Son las que tienden a reforzar el caracter de los reincidentes pero que en un momento dado son corregibles.

Ejemplo: Prisión.

c) Eliminación: Son también llamadas de seguridad; son las que se aplican a los delincuentes incorregibles y peligrosos y a quienes por seguridad social es necesario colocarlos en un lugar donde no puedan -- causar ningún daño a nadie.

Ejemplos: Muerte, destierro.

Al fin que se proponen; se dividen en:

a) Reparatorias: Buscan suprimir el estado o acto antijurídico y reparar los daños causados.

Ejemplos: Reparar el daño, multa.

b) Represivas: Su finalidad es exclusivamente retributiva.

Ejemplo: Corporales.

c) Eliminatorias: Son las que buscan más la desaparición del delincuente, que la misma retribución.

Ejemplos: Muerte, destierro.

d) Preventivas: Son las que tienden al tratamiento del delincuente y a su adaptación.

Ejemplo: Privación de derechos.

En cuanto a readaptar al delincuente a la sociedad, es conveniente aplicarle la pena preventiva.

En cuanto al bien jurídico; del cual priva parcial o definitivamente al --delincuente, la pena se clasificaría como:

<u>PENAS</u>	<u>EJEMPLOS</u>
a) Capital	Horca fusilamiento, decapitación.
b) Corporal	Flagelación, fracturas amputaciones.
c) Infamante	Picota, marca, publicación de sentencia.



- |                |  |
|----------------|--|
| d) Restrictiva | Pérdida de patria potestad, <u>inhabilitaciones</u> .        |
| e) Centrípetas | Prisión, prohibición de salir de un lugar determinado.       |
| f) Centrifuga  | Destierro, prohibición de ir a un lugar determinado.         |
| g) Laboral     | Trabajos forzados.   |
| h) Pecuniaria  | Multa, clausura de un establecimiento.                       |
| i) Imaginaria  | Libertad o sentencia condicional.                            |
| j) Mixta       | Son cuando se unen dos o más de las expuestas anteriormente. |

De las anteriores clasificaciones podemos mencionar lo siguiente; que se debe de aplicar al sujeto la pena que logre que el individuo no vuelva a --- reincidir ya que eso debe ser el objetivo principal de las penas y no aplicarse arbitrariamente ya que pueden ocasionar en el individuo, que no se - logre nunca su readaptación.

## LAS FORMAS DE PRELIBERTAD.

La Ley de Normas Mínimas solo incluye como alternativas de preliberación las que expresamente señala en el artículo 8o. que ya hemos -- analizado sin embargo, deben ser consideradas como alternativas de - preliberación todas las acciones previstas en la Ley que supongan la recuperación de la libertad con anterioridad a la libertad por com-- purgación. En consecuencia, deben de tomarse en cuenta como otras - formas de preliberación en la etapa de la ejecución de la pena las - siguientes:

### a) LA CONDENA CONDICIONAL;

Algunos autores mencionan que la condena condicional como trata-- miento penitenciario es discutible, ya que si bien representa un avance positivo en su proceso de humanización; ya que evita que - ingresen a la cárcel personas que difícilmente podrían ser objeto de tratamiento por la mínima pena impuesta, la que resulta insufi-- ciente por su brevedad para desarrollar cualquier tratamiento --- readaptador, sin embargo desde el punto de vista del régimen in-- terno, es prácticamente irrelevante ya que el individuo no llega a entrar a un reclusorio y por lo mismo no queda sujeto a ninguna acción en internación. No obstante lo mencionado anteriormente - en el caso de la condena condicional consideramos que el trata--- miento esta específicamente representado por la acción de evitar que los sujetos entren a la cárcel, siendo sustituida la medida - por otras mencionadas en la Ley.

Esta modalidad se le considera como un instrumento penológico para - la sustitución de las penas cortas de prisión es decir, que se derivan de delitos leves cometidos por individuos que supuestamente pueden ser orientados y asesorados para que puedan convivir con las demás personas en el medio social.

Esta forma de libertad condicionada, es importante porque aparta al sujeto de los males de la prisión y le permiten una vida normal a -- prueba, que conforme a derecho no suspende la condena, solo la sanción.

El Juez es quien otorga este tipo de libertad y la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, la que de acuerdo con el código de procedimientos penales, es la encargada de orientar, vigilar y supervisar la conducta de estas personas.

El artículo 90 del código penal para el Distrito Federal señala que; para el otorgamiento y disfrute de los beneficios de la condena con dicional, se sujetaran a las siguientes normas:

1.- El Juez o Tribunal, en su caso, al dictar sentencia de condena o en la hipótesis que establece la fracción X de este artículo, -- suspenderan motivadamente, la ejecución de las penas a petición de parte de oficio, si concurren estas condiciones:

- a) Que la condena se refiera a pena de prisión que no exceda de dos años.

- b) Que sea la primera vez que el sentenciado incurra en delito intencional y además que haya evidenciado buena conducta positiva, antes y después del hecho punible; y
- c) Que por sus antecedentes personales o modo honesto de vivir, -- así como por la naturaleza, modalidades y móviles del delito, -- se presuma que el sentenciado no volverá a delinquir;
- d) En el caso de los delitos previstos en el título décimo de este código, para que proceda el beneficio de la condena condicional se requiere que el sentenciado satisfaga el daño causado, en -- los terminos de la fracción III del artículo 30 u otorgue caución para satisfacerla.

II Para gozar de este beneficio el sentenciado deberá:

- a) Otorgar la garantía o sujetarse a las medidas que se le fijen para asegurar su presentación ante la autoridad siempre que fuere requerido;
- b) Obligarse a residir en determinado lugar del que no podrá ausentarse sin permiso de la autoridad que ejerza sobre el, cuidado y vigilancia;
- c) Desempeñar en el plazo que se le fije, profesión, arte, ofi--cio u ocupación lícitos;

- d) Abstenerse del abuso de bebidas embriagantes y del empleo de estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias que produzcan -- efectos similares, salvo por prescripción médica; y
- e) Reparar el daño causado.

Quando por sus circunstancias personales no pueda reparar desde luego el daño causado, dará caución o se sujetará a las medidas -- que a juicio del Juez o Tribunal sean bastantes para asegurar que cumplirá en el plazo que se le fije, esta obligación;

III La suspensión comprenderá la pena de prisión y la multa, y en -- cuanto a las demás sanciones impuestas, el Juez o Tribunal resolverán discrecionalmente según las circunstancias del caso;

IV A los delincuentes a quienes se haya suspendido la ejecución de la sentencia, se les hará saber lo dispuesto en este artículo, lo que se asentara en diligencia formal sin que la falta de esta impida, en su caso, la aplicación de lo prevenido en el mismo;

V Los sentenciados que disfruten de los beneficios de la condena con condicional quedarán sujetos al cuidado y vigilancia de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social.

VI En caso de haberse nombrado fiador para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en los términos de este artículo, la obligación de aquel concluirá seis meses después de transcurridos los tres años a que se refiere la fracción VII siempre que el delincuente no diere lugar a nuevo proceso o cuando en este se pronuncie sentencia absolutoria, cuando el fiador tenga motivos fundados para no continuar desempeñando el cargo, los expondra al Juez a fin de que este, si los estima justos prevenga al sentenciado que presente nuevo fiador dentro del plazo que prudentemente deberá fijarle, apercibido de que se hará efectiva la sanción, si no lo verifica. En caso de muerte o insolvencia del fiador, estará obligado el sentenciado a poner el hecho en conocimiento del Juez para el efecto y bajo el apercibimiento que se expresa en el párrafo que precede;

VII Si durante el término de tres años, contados desde la fecha de la sentencia que cause ejecutoria el condenado no diere lugar a nuevo proceso por delito intencional que concluya con sentencia condenatoria, se considerará extinguida la sanción fijada en aquella.

En caso contrario, se hará efectiva la primera sentencia, además de la segunda, en la que el reo será considerado como reincidente.

Tratandose del delito imprudencial, la autoridad competente resolverá motivadamente si debe aplicarse o no la sanción suspendida;

VIII Los hechos que originen el nuevo proceso interrumpen el plazo de tres años, tanto si se trata de delito intencional como imprudencial hasta que se dicte sentencia firme;

IX En caso de falta de cumplimiento de las obligaciones contraídas por el condenado el Juez podrá hacer efectiva la sanción suspendida o amonestarlo con el apercibimiento de que si vuelve a faltar a alguna de las condiciones fijadas se hará efectiva dicha sanción;

X El reo que considere que, el dictarse sentencia reuna las condiciones fijadas en este precepto y que está en aptitud de cumplir los demás requisitos que se establecen, si es por inadvertencia de su parte o de los tribunales que no obtuvo en la sentencia el otorgamiento de la condena condicional, podrá promover que se le conceda, abriendo el incidente respectivo ante el Juez de la causa.

Por lo que los requisitos para otorgar la condena condicional -- son:

- 1) Que la pena de prisión no exceda de dos años.
- 2) Delincuente primario, es decir, que sea primera sentencia por delito intencional.
- 3) Que haya observado buena conducta con anterioridad y con posterioridad al delito.

- 4) Antecedentes personales, modo honesto de vivir y naturaleza, modalidades y móviles del delito que permitan presumir que el sentenciado no volverá a delinquir.

Las obligaciones del sentenciado para gozar de este beneficio son:

- 1) Otorgamiento de garantía o sujeción a las medidas que le sean fijadas para asegurar su presencia ante la autoridad siempre que se le requiera.
- 2) Obligación de residir en lugar determinado, sin que pueda ausentarse de él sin permiso de la autoridad que ejerza el cuidado y vigilancia sobre su persona.
- 3) Desempeñar profesión, arte, oficio u ocupación lícitos, en el plazo que le sea fijado.
- 4) Abstención del abuso de bebidas embriagantes y del empleo de - estupefacientes de efecto análogos, salvo que sea por prescripción médica.



## 5) Satisfacción de la reparación del daño.

Quando por circunstancias personales ello no fuera posible inmediatamente, se deberá otorgar caución o sujetarse a las medidas de seguridad que el Juez o Autoridad estimen convenientes para asegurar el cumplimiento u obligación en el plazo que le sea fijado.

Quando el sujeto considere que reúne las condiciones señaladas en el artículo 90 y estime que se encuentra en aptitud de cumplir las obligaciones que se le señalan al efecto y por inadvertencia de su parte o de parte de los Tribunales, no se obtuvo el otorgamiento del beneficio, mediante el incidente respectivo que deberá ser seguido por el Juez de la causa, podrá hacer el pedimento correspondiente.

Por lo que la condena condicional tiene por objeto evitar la ejecución o cumplimiento de penas cortas de privación de libertad, reduciendo con esto las inconveniencias que origina tal situación frente al tratamiento que tan breve período tiene.

En las legislaciones de otros países también se contempla la condena condicional como una forma de alcanzar la libertad anticipadamente a la extinción de la pena y así tenemos que en Portugal; se dispone que la suspensión de la pena puede ser subordinada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1) Que el delincuente repare el daño causado a las víctimas del delito

- 2) No ejercer determinadas profesiones.
- 3) No frecuentar ciertos medios y lugares.
- 4) Residir en determinado lugar.

En Dinamarca; se le imponen ciertas reglas de conducta y se le somete a un régimen de vigilancia de un patronato.

En Austria; tener buena conducta, no llevar una vida de embriaguez, de juego y quedar sometido a un patronato.

En Suiza; el código penal autoriza al Juez para someter al reo, a un patronato y puede además imponerle ciertas reglas de conducta como obligación de aprender un oficio, de vivir en determinado lugar, abstenerse - de bebidas alcoholicas, reparar los daños del delito dentro de un plazo determinado.

La duración del período de suspensión varía según las diversas legislaciones en Suiza de dos a cinco años, la misma duración en Noruega y Dinamarca, y de uno a cinco años en Austria.

Por lo anteriormente expuesto podemos decir que en todas estas legislaciones como en la de nosotros se imponen obligaciones semejantes para poder gozar del beneficio de la condena condicional.

Ya que el rasgo esencial de la condena condicional en su modalidad originaria, es la suspensión de la ejecución de la pena, el delincuente es juzgado y condenado pero en vez de cumplir la condena impuesta queda en libertad. Si durante un plazo el cual es diferente en cada legislación no comete una nueva infracción la pena suspendida se considera no impuesta.

El sistema de la condena condicional como beneficio para el sentenciado es con el fin de atender razones de política criminal, parece seguir al sistema europeo, toda vez que en México como en esos países lo que se suspende es la sentencia a diferencia del sistema anglosajón donde la acción suspende el proceso, lo que no obsta para observar en el país -- otros beneficios tanto en la etapa de la ejecución cuanto en la del proceso.

En el código federal de procedimientos penales se menciona lo siguiente:

Art. 536.- Las pruebas que se promuevan para acreditar los requisitos - que exige el artículo 90 del código penal para la concesión - de la condena condicional, se rendirán, durante la instruc-- ción, sin que el ofrecimiento de esas pruebas por parte del - procesado, signifique la aceptación de su responsabilidad en los hechos que se le imputan.

Art. 537.- Al formular conclusiones el agente del Ministerio Público o el defensor, si estiman procedente la condena condicional, lo indicarán así para el caso en el que el Tribunal imponga una pena privativa de libertad que no exceda de dos años.

Art. 539.- Cuando por alguna de las causas que señala el artículo 90 del código penal deba hacerse efectiva la sanción impuesta, revocándose el beneficio de la condena condicional, el Tribunal - que concedió este procederá, con audiencia del Ministerio Público y del reo y de su defensor, si fuere posible a comprobar la existencia de dicha causa y en su caso, ordenará que - se ejecute la sanción.

B) REMISION PARCIAL DE LA PENA:

Esta se puede considerar como la expresión más objetiva de la reforma penitenciaria ya que su objetivo está íntimamente vinculado al tratamiento de readaptación, que incluye la consideración de que el sujeto; lleve buena conducta, participe en las actividades educativas y esto dará la pauta para ir observando el avance del tratamiento readaptativo en el individuo.

En el artículo 16 de la Ley de Normas Mínimas para sentenciados se -- menciona la siguiente;

Por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión siempre que el recluso observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas que se organicen en el establecimiento y - revele por otros datos efectiva readaptación social.

Esta última será, en todo caso el factor determinante para la conce-- sión o negativa de la remisión parcial de la pena que no podrá fundar se exclusivamente en los días de trabajo, en la participación de actividades educativas y en el buen comportamiento del sentenciado.

La remisión funcionará independientemente de la libertad preparatoria para este efecto, el computo de plazos se hará en el orden que beneficie el reo.

El Ejecutivo regulará el sistema de computos para la aplicación de este precepto, que en ningún caso quedará sujeto a normas reglamentarias de los establecimientos de reclusión o a disposiciones de las autoridades encargadas de la custodia y de la readaptación social.

El otorgamiento de la remisión se condicionará además de lo previsto en el primer párrafo de este artículo, a que el reo repare los daños y perjuicios causados o garantice su reparación sujetándose a la forma, medidas y términos que se le fijen para dicho objeto, si no puede cubrirla desde luego.

Al disponer la remisión, la autoridad que la conceda establezca las condiciones que deba observar el reo, conforme a lo estipulado en los incisos A) a D) De la segunda parte del artículo 84 del código penal.

La remisión es revocable por la autoridad que la otorga, en los casos y conforme al procedimiento dispuesto para la revocación de la libertad preparatoria.

Por lo que el artículo 16 señala un beneficio para el recluso consistente en que por cada dos días de trabajo debe efectuarse, la remisión

de un día de prisión, con lo que se logra autorizar la disminución de un 33% del total de la pena en base al trabajo desarrollado en el interior del establecimiento penitenciario; el beneficio, sin embargo, queda supeditado a que el interno observe ciertas situaciones que en general responden a características que evidencien su proceso de readaptación social, las cuales son:

- a) Trabajo desarrollado por el interno.
- b) Buena conducta
- c) Participación en actividades educativas.
- d) Que el interno revele por otros datos su efectiva readaptación social.

Ya que es muy importante que el recluso muestre un adecuado proceso de readaptación, ya que no es suficiente para alcanzar este beneficio el cumplimiento de algunos de los aspectos, sí no se reúnen los restantes.

Ya que para gozar de este beneficio no solo basta el buen desarrollo del trabajo sino que tiene que atender el recluso a todas las demás situaciones mencionadas anteriormente.

El tipo de trabajo que debe desarrollarse no lo menciona la Ley, por lo que debe estimarse que cualquier actividad laboral, que sea útil a la sociedad, lícita y aprobada por el Consejo Técnico la podrá llevar a cabo el recluso para poder gozar de este beneficio.

En el segundo párrafo de la Ley se menciona que la remisión parcial de la pena debe funcionar independientemente de la libertad preparatoria, por lo cual la pena de prisión impuesta observa los plazos reducibles, por una parte, en relación con la libertad preparatoria, - hasta las dos quintas partes en el caso de los delitos intencionales y hasta la mitad en el caso de los delitos imprudenciales y, por otra parte, independientemente de lo anterior, hasta la tercera parte del total de la pena en base a la remisión por el trabajo.

Este beneficio es una forma del tratamiento de preliberación en el régimen penitenciario, siendo aplicables las características generales de funcionamiento requeridas para las restantes acciones del tratamiento penitenciario, bajo un sistema con régimen de tipo progresivo técnico, orientado por el consejo hacia el fin de la readaptación social del infractor de la Ley penal.

En el artículo 17 de la Ley de Normas Mínimas en el 2o párrafo se menciona que la Dirección General de Servicios Coordinados de prevención y readaptación social promoverá ante los Ejecutivos locales la iniciación de las reformas legales conducentes a la aplicación de es



tas normas, especialmente en cuanto a la remisión parcial de la pena privativa de libertad y a la asistencia forzosa a liberados condicionalmente o a personas sujetas a condena de ejecución condicional.

Asimismo, propugnará la uniformidad legislativa en las Instituciones de prevención y ejecución penal.

Podemos mencionar por lo tanto; que los elementos de; trabajo, buena conducta, etc., son la base para lograr la verdadera readaptación -- del sujeto a la sociedad para que no vuelva a cometer un delito.

## C) LIBERTAD PREPARATORIA:

Es una Institución que se aprecia desde dos aspectos: El primero -- es objetivo y jurídico que se refiere al cumplimiento de las tres - quintas partes de la sentencia si se trata de delitos intencionales y de la mitad, si el delito es imprudencial. El segundo aspecto es ta vinculado al avance o resultado del tratamiento. Ya que la Ins- titución jurídica de la libertad preparatoria juega un papel muy im- portante en el tratamiento penitenciario, como una forma de prelibe- ración que bien puede y debe quedar agregada a las señaladas en el artículo 80 de la Ley de Normas Mínimas, por lo que se trata de un beneficio que representa una forma de acción preliberacional que de- be ser regulado por los mismos criterios de desarrollo y aplicación del tratamiento penitenciario que se encuentra previsto en la Ley - de Normas Mínimas, ya que en el artículo 90 al referirse a la inte- gración y funcionamiento del Consejo Técnico incluye expresamente a la libertad preparatoria como una de las situaciones que en forma - obligada exige su intervención.

En el capítulo III del código penal se menciona lo siguiente;

Art. 84.- Se concederá libertad preparatoria al condenado, previo el - informe a que se refiere el código de Procedimientos Penales, que hubiere cumplido las tres quintas partes de su condena, si se trata de delitos intencionales, o la mitad de la misma en caso de delitos imprudenciales, siempre y cuando cumpla - con los siguientes requisitos;

- I.- Que haya observado buena conducta durante la ejecución de su sentencia;
- II.- Que del examen de su personalidad se presuma que está socialmente readaptado y en condiciones de no volver a delinquir, y
- III.- Que haya reparado o se comprometa a reparar el daño causado, sujetándose a la forma, medidas y términos que se le fijan para dicho objeto si no puede cubrirlo desde luego.

Llenados los anteriores requisitos, la autoridad competente podrá - conceder la libertad, sujeta a las siguientes condiciones:

- a) Residir o, en su caso, no residir en lugar determinado e informe a la autoridad de los cambios de su domicilio. La designación - del lugar de residencia se hará conciliando la circunstancia de - que el reo pueda proporcionarse trabajo en el lugar que se fije, - con el hecho de que su permanencia en el no sea un obstáculo para su enmienda;
- B) Desempeñar en el plazo que la resolución determine, oficio, arte, industria o profesión lícitos, si no tuviere medios propios de subsistencia;
- C) Abstenerse del abuso de bebidas embriagantes y del empleo de estupefacientes, psicotrópicos o sustancias que produzcan efectos similares, - salvo por prescripción médica;

- D) Sujetarse a las medidas de orientación y supervisión que se le dicten y a la vigilancia de alguna persona honrada y de arraigo, que se obligue a informar sobre su conducta, presentándolo siempre que para ello fuere requerida.

El artículo mencionado anteriormente conceptúa a la libertad preparatoria como una forma de alcanzar la libertad anticipadamente al cumplimiento de la pena impuesta por el Juez, la cual puede ser concedida siempre que hubieren transcurrido los plazos que señala el mismo ordenamiento legal.

Por lo que podemos decir que los requisitos previos para poder obtener la libertad preparatoria son:

- 1) Observar buena conducta.
- 2) Examen de la personalidad del recluso que permita presumir que el solicitante se encuentra socialmente readaptado y en condiciones de no volver a delinquir.
- 3) Haber reparado el daño, o compromiso de hacerlo, sujetándose para ello a las indicaciones que le señale la autoridad competente.

Las obligaciones que se le imponen para gozar de este beneficio son:

- 1) Residir, o no residir, en lugar determinado.

- 2) Informar a la autoridad de los cambios de domicilio.
  - 3) Fijar el domicilio en el lugar donde vaya a trabajar, atendiendo que dicho lugar no interfiera, en su proceso de readaptación.
  - 4) Trabajar dentro del plazo de tiempo que le sea fijado.
  - 5) Abstenerse del abuso de bebidas embriagantes y del empleo de estupefacientes, salvo por prescripción médica:
  - 6) Sujetarse a las medidas de orientación y supervisión que le sean dadas.
- Ya que no debemos olvidar que le debe ser favorable el informe del Consejo Técnico interdisciplinario y que debe ser unánime su resolución para que le sea concedida.

En el código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal se menciona en el capítulo II la libertad preparatoria en el cual se señala lo siguiente:

Art. 583.- Cuando algún reo que este cumpliendo una sanción privativa de libertad, crea tener derecho a la libertad preparatoria por haber cumplido con los requisitos que exigen los artículos 84 y siguientes del código penal, ocurrirá ante la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación social, solicitándola y acompañando los certificados y demás pruebas conducentes.

Art. 584 Recibida la solicitud se recabarán los datos e informes y se practicarán los estudios necesarios para acreditar los requisitos a que se refiere el código penal. Igualmente se podrá

informe pormenorizado al Director del Reclusorio, acerca de la vida del reo en el lugar de reclusión

Art. 585.- La Dirección de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social resolverá sobre la solicitud.

Art. 586.- Cuando se conceda la libertad preparatoria, el Delegado de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social investigará la solvencia e idoneidad del fiador propuesto. En vista de la información, la Dirección resolverá si es o no de admitirse el fiador.

Art. 587.- Admitido el fiador, se otorgará la fianza respectiva, en los términos, del artículo 562 y se extenderá al reo un salvo -- conducto para que pueda comenzar a disfrutar de libertad. -- Esta concesión se comunicará al Director del establecimiento respectivo, a la autoridad administrativa y al Juez de la --- causa.

Por lo expuesto anteriormente podemos decir que los trámites a seguir -- son:

Que se presente la solicitud para obtener este beneficio por el interesado, por un familiar u amigo de este.

La Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social será la autoridad competente para recabar los datos e infor

mes que considere necesarios y ratificar la solvencia e idoneidad de estos, así como el fiador propuesto a fin de dictaminar y otorgar el beneficio cuando lo amérite y una vez tomada la resolución, lo comunicará al reclusorio.

En el artículo 562 del mismo ordenamiento legal se señala que la caución podrá consistir:

- I. En depósito en efectivo, hecho por el reo o por terceras personas, en el Banco de México o en la Institución de Crédito autorizada para — ello. El certificado que en estos casos se expida, se depositará en la caja de valores del tribunal o juzgado, tomándose razón de ello en autos. Cuando, por razón de la hora o por ser día feriado, no pueda constituirse el depósito directamente en las Instituciones mencionadas, el Juez recibirá la cantidad exhibida y la mandará depositar en las mismas el primer día hábil;
- II. En caución hipotecaria, otorgada por el reo o por terceras personas, sobre inmuebles que no tengan gravamen alguno y cuyo valor catastral sea, cuando menos, de tres veces el monto de la suma fijada, y
- III. En fianza personal bastante, que podrá constituirse en el expediente.

Ahora bien, ya expusimos este beneficio como lo contempla el código - de procedimientos penales para el Distrito Federal, sin embargo, con sideramos que también es importante la exposición que se hace.....

en el código Federal de Procedimientos penales que menciona en su capítulo III lo referente a la libertad preparatoria, y se señala lo siguiente;

Art. 540.- Cuando algún reo que este cumpliendo una pena privativa de libertad crea tener derecho a la libertad preparatoria, la solicitará del Órgano del Poder Ejecutivo que designe la Ley, a cuyo efecto acompañará los certificados y las demás pruebas que tuviere.

Art. 541.- Recibida la solicitud, se pedirán informes acerca de los requisitos a que se refieren las fracciones I y II del artículo 84 del código penal, a la autoridad Ejecutiva del recluso en el que el sentenciado se encuentre cumpliendo la condena, la cual deberá acompañar además el dictamen que en cada caso emita el Consejo Técnico interdisciplinario.

Los informes que rinda la autoridad mencionada no serán obstáculo para que se obtengan los datos necesarios por cualquier otro medio.

Tratándose de delitos contra la salud en materia de estupefacientes o psicotrópicos, deberán pedirse informes en todo caso a la Procuraduría General de la República.



En vista de estos informes y datos, se resolverá sobre la procedencia de la libertad solicitada y se fijarán las condiciones a que su concesión deba sujetarse.

Art. 542.- Cuando se conceda la libertad preparatoria se recibirá una información sobre la solvencia o idoneidad del fiador propuesto, y en vista de ella se resolverá si es de admitirse al fiador.

Art. 543.- Admitido el fiador, se otorgará la fianza en los términos que este código establece para la libertad bajo caución y se extenderá al reo un salvoconducto para que pueda comenzar a disfrutar de la libertad preparatoria. Esta concesión se comunicará al jefe de la prisión respectiva, a la autoridad Municipal del lugar que se señale para la residencia del mismo reo y al Tribunal que haya conocido del proceso.

Art. 544.- El salvoconducto a que se refiere el artículo anterior, se remitirá al jefe de la prisión para que lo entregue al reo al ponerlo en libertad, haciéndolo suscribir un acta en que conste que recibió dicho salvoconducto y que se obliga a no separarse del lugar que se le haya señalado para su residencia, sin permiso de la autoridad que le concedió la libertad preparatoria. En caso de que al que se le haya concedido la libertad preparatoria obtenga permiso para cambiar de residencia, se presentará a la autoridad Municipal del lugar adonde vaya a radicarse, y --

exhibirá ante ella el documento que justifique haber dado aviso del cambio a la autoridad Municipal de su anterior domicilio.

Art. 545.- El reo deberá presentar el salvoconducto, siempre que sea requerido para ello por un Magistrado o Juez Federal o Agente de la Policía Judicial Federal o del Ministerio Público y si rehusare, se comunicará a la autoridad que le concedió la libertad preparatoria, la que podrá imponerle hasta quince días de arresto, pero sin revocarle dicha libertad.

En el código penal para el Distrito Federal se señala lo siguiente:

Art. 85.- La libertad preparatoria no se concederá a los condenados por alguno de los delitos contra la salud en materia de estupefacientes o psicotrópicos previstos en el artículo 197, ni a los habituales o a los que hubieren incurrido en segunda reincidencia.

Tratándose de los delitos comprendidos en el título décimo, la libertad preparatoria solo se concederá cuando se satisfaga la reparación del daño a que se refiere la fracción III del artículo 30 o se otorgue caución que lo garantice.

En el artículo 86 del mismo ordenamiento se menciona que la autoridad competente revocará la libertad preparatoria:

I. Si el liberado no cumple las condiciones fijadas, salvo que se le de una nueva oportunidad en los mismos términos que se establecen en la fracción IX del artículo 90 de este código;

II. Si el liberado es condenado por nuevo delito intencional mediante sen- tencia ejecutoriada, en cuyo caso será de oficio la revocación; pero si el nuevo delito fuere imprudencial, la autoridad competente podrá, según la gravedad del hecho, revocar o mantener la libertad preparatoria, fundando su resolución.

El condenado cuya libertad preparatoria haya sido revocada, deberá — cumplir el resto de la pena. Los hechos que originen los nuevos procesos a que se refiere este artículo interrumpen los plazos para extinguir la sanción.

En el código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal en el artículo 588 se menciona que; cuando el agraciado incurriera en alguno de los casos previstos por el artículo 86 del código penal, la autoridad que tenga conocimiento dará parte a la Dirección de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, para que resuelva si revoca o no la libertad preparatoria.

Art. 589.- Cuando el agraciado cometiere un nuevo delito, se estará a lo dispuesto en el artículo 86 del código penal y el Juez de la causa lo comunicará a la Dirección de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, para los efectos legales correspondientes.

Art. 591.- Cuando se revoque la libertad preparatoria, se recogerá e inutilizará el salvoconducto.

Art. 592.- El portador del salvoconducto lo presentará siempre que sea requerido para ello por un Magistrado, Juez o Agente de la policía Judicial.

Art. 593.- Cuando hubiere expirado el término de la condena que debiera haberse purgado, de no concederse la libertad preparatoria, el agraciado ocurrirá al Tribunal Superior de Justicia para que este, en vista de la sentencia y de los informes de la Dirección de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, - haga de plano la declaración de quedar el reo en absoluta libertad.

Asimismo continuando con el tema de la revocación de la libertad preparatoria se menciona en el código Federal de Procedimientos Penales lo siguiente;

Art. 546.- Cuando el que goce de libertad preparatoria se encuentre en alguno de los casos que menciona el artículo 86 del código penal, la autoridad municipal, o cualquiera otra que tenga conocimiento de ello, dará cuenta a la que le concedió la libertad, para los efectos del mismo artículo.

Art. 547.- Cuando el reo cometiere un nuevo delito, el Tribunal que conozca de éste remitirá copia certificada de la sentencia que cause ejecutoria a la Autoridad que concedió la libertad, quien de plano decretará la revocación, de conformidad con el artículo - 86 del código penal.

Art. 548.- Cuando se revoque la libertad preparatoria, conforme a los dos artículos anteriores, se recogerá e inutilizará el salvoconducto.

En el artículo 87 del código penal para el Distrito Federal se señala que los sentenciados que disfruten de libertad preparatoria, quedarán bajo el cuidado y vigilancia de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social.

Por todo lo anteriormente expuesto podemos decir que tanto en el código penal para el Distrito Federal, como en los códigos de Procedimientos Penales; en materia Federal y Local. Se señalan todos los requisitos, que deben cumplir los reclusos para alcanzar la libertad preparatoria así como la revocación de la misma.

Para tener la posibilidad de obtener estos beneficios, se debe partir del presupuesto de que se le aplicaron al interno varios estudios y se hará una comparación tanto de los estudios que se le aplicaron al ingresar al reclusorio, como de los sucesivos, para poder comprobar los avances logrados. Es decir, que el estudio preliminar sobre la personalidad del recluso que en un momento sirvió para evaluar su conducta antisocial y determinar el tratamiento a aplicar para su readaptación, será comparado con el estudio último efectuado ante la solicitud de remisión parcial de la pena, condena condicional o libertad preparatoria.

El organismo indicado para opinar y dar el dictamen sobre la conveniencia de conceder o no la remisión parcial de la pena y la libertad preparatoria, juntas o por separado, es el consejo técnico interdisciplinario ya que tomará en cuenta las necesidades e intereses que le fueron creados en el tratamiento, determinando si hubo alguna modificación en su carácter y criterio pero principalmente debe atender a que el sujeto se encuentre readaptado, para que no vuelva a cometer ningún delito.

EXTINCION DE LA PENA.

Ya analizamos la clasificación de las penas y principalmente la privativa de libertad, así como las formas de alcanzar la libertad anticipadamente y es - por lo que se hace necesario ahora explicar su extinción.

En el código penal para el Distrito Federal se mencionan las causas por las cuales se extingue la acción penal y así tenemos que:

- 1) La muerte del delincuente extingue la acción penal ya que no existe la -- persona a la cual se le imputo el delito, y así lo señala el artículo 91 al decir que; la muerte del delincuente extingue la acción penal, así como las sanciones, que se le hubieren impuesto a excepción de la repara--- ción del daño y la de decomiso de los instrumentos con que se cometió el delito y de las cosas que sean efecto u objeto de el.
  
- 2) La amnistía de la cual se menciona en el artículo 92 lo siguiente; la --- amnistía extingue la acción penal y las sanciones impuestas, excepto la - reparación del daño, en los términos de la Ley que se dictaré concediendo la y si no se expresaren, se entendera que la acción penal y las sancio--- nes impuestas se extinguen con todos sus efectos, con relación a todos -- los responsables del delito.

- 3) El perdón del ofendido o legitimado para otorgarlo, al respecto el artículo 93 señala que; el perdón del ofendido o del legitimado para otorgarlo, extingue la acción penal respecto de los delitos que solamente pueden perseguirse por querrela siempre que se conceda antes de pronunciarse sentencia en segunda instancia y el reo no se oponga a su otorgamiento.

Cuando sean varios los ofendidos y cada uno pueda ejercer separadamente la facultad de perdonar al responsable del delito y al encubridor, el perdón solo surtirá efectos por lo que hace a quién lo otorga.

El perdón sólo beneficia al inculcado en cuyo favor se otorga, a menos que el ofendido o el legitimado para otorgarlo hubiese obtenido la satisfacción de sus intereses o derechos, caso en el cual beneficiará a todos los inculcados y al encubridor.

- 4) El reconocimiento de inocencia e indulto, del cual se menciona lo siguiente; artículo 94.- el indulto no puede concederse, sino de sanción impuesta en sentencia irrevocable.

Artículo 95.- No podrá concederse de la inhabilitación para ejercer -- una profesión o algunos de los derechos civiles o políticos, o para -- desempeñar determinado cargo o empleo, pues esta sanciones solo se extinguirán por la amnistía o la rehabilitación.



Artículo 96.- Cuando aparezca que el sentenciado es inocente, se procederá al reconocimiento de su inocencia en los términos previstos por el código de procedimientos penales aplicables y se estará a lo dispuesto en el artículo 49 de este código. El cual señala lo siguiente; la publicación de sentencia se ordenará igualmente a título de reparación y a petición del interesado, cuando éste fuere absuelto, el hecho imputado no constituyere delito o el no lo hubiere cometido.

También es conveniente exponer lo que se menciona del indulto en el código de procedimientos penales para el Distrito Federal;

Artículo 611.- El indulto es necesario o por gracia.

Artículo 612.- El indulto por gracia solo se concederá, de acuerdo con lo que disponen los artículos 94 y relativos del código penal, cuando el solicitante hubiere prestado servicios importantes a la Nación.

En este caso, el condenado ocurrirá al ejecutivo con su instancia y con los justificantes de los servicios prestados.

Artículo 613.- El ejecutivo en vista de los comprobantes, o si así convinieren a la tranquilidad y seguridad pública, concederá el indulto sin condición alguna, o con las restricciones que estime convenientes.

Artículo 614.- El indulto es necesario cuando se basa en alguno de los motivos siguientes:

I Cuando la sentencia se funde en documentos o declaraciones de testigos que, después de dictada, fueren declarados falsos en juicio;

II Cuando, después de la sentencia aparecieren documentos que invaliden la prueba en que descansa aquella o las presentadas al jurado y que sirvieron de base a la acusación y al veredicto.

III Cuando condenada alguna persona por homicidio de otro que hubiere desaparecido, se presentare éste o alguna prueba irrefutable de que vive, y

IV Cuando el reo hubiere sido juzgado por el mismo hecho a que la sentencia se refiere, en otro juicio en que también hubiere recaído sentencia irrevocable.

Art.- 615.- El condenado que se crea con derecho para pedir el indulto necesario, ocurrirá por escrito al tribunal superior de justicia, alegando la causa o causas de las enumeradas en el artículo anterior, en que funde su petición y acompañando las pruebas respectivas o protestando exhibirlas oportunamente. Solo se admitirá en estos casos la prueba documental, salvo lo previsto en la --fracción III del artículo anterior.

Art.- 616.- Recibida la solicitud la sala respectiva pedirá inmediatamente el proceso al juzgado o al archivo en que se encuentre, y citará al Ministerio Público, al reo, o a su defensor, para la vista -- que tendrá lugar dentro de los cinco días de recibido al ex---

paciente, salvo el caso en que hubiere de rendirse prueba documental, cuya recepción exija un término mayor, que se fijará -- prudentemente, atentas las circunstancias.

Art.- 617.- El día fijado para la vista, dada cuenta por el secretario, se recibirán las pruebas informará el reo por sí o por su defensor y el Ministerio Público pedirá lo que en derecho corresponda. - La vista se verificará, aún cuando no concurren el defensor, el reo o el Ministerio Público.

Art.- 618.- A los cinco días de celebrada la vista la sala declarará si es o no fundada la solicitud del reo.

En el primer caso, remitirá las diligencias originales con informe al ejecutivo, para que éste, sin más trámite, otorgue el indulto.

En el segundo caso, se mandarán archivar las diligencias.

En estos artículos se mencionan los 2 tipos de indulto que existen y los casos en que se otorga.

Asimismo en el código Federal de Procedimientos Penales se señala lo siguiente;

Art.- 558.- El indulto se podrá conceder cuando el solicitante hubiere prestado importantes servicios a la Nación. En este caso, el condenado ocurrirá al ejecutivo por conducto del órgano que designe - la Ley, con su instancia y con los justificantes de los servicios prestados.

Art.- 559.- El ejecutivo, en vista de los comprobantes o si así conviniera a la tranquilidad y seguridad pública, tratándose de delitos políticos, concederá el indulto sin condición alguna, o con las que estime convenientes.

Art.- 560.- El reconocimiento de la inocencia del sentenciado se basa en alguno de los motivos siguientes:

I Cuando la sentencia se funde exclusivamente en pruebas que posteriormente se declaren falsas;

II Cuando después de la sentencia aparecieren documentos públicos que -- invaliden la prueba en que se haya fundado aquella o las presentadas al jurado y que sirvieron de base a la acusación y al veredicto;

III Cuando condenada alguna persona por homicidio de otra que hubiere desaparecido, se presentare ésta o alguna prueba irrefutable de que vive;

IV Cuando dos reos hayan sido condenados por el mismo delito y se demuestre la imposibilidad de que los dos lo hubieren cometido;

V Cuando el reo hubiere sido condenado por los mismos hechos en dos juicios diversos. En este caso será nula la segunda sentencia, y

VI En el segundo caso de los considerados en el artículo 57 del código penal.

Art.- 57. Del código penal para el Distrito Federal; cuando una Ley quite a un hecho u omisión el carácter de delito que otra Ley anterior le daba, se pondrá en absoluta libertad a los acusados a quienes se esta juzgando, y a los condenados que se hallen cumpliendo o vayan a cumplir sus condenas, y cesarán de derecho todos los efectos que estas y los procesos debieran producir en lo futuro.

Continuando con la exposición que se hace en el código federal de Procedimientos Penales respecto del indulto podemos señalar lo siguiente;

Art.- 561.- El sentenciado que se crea con derecho a obtener el reconocimiento de su inocencia, ocurrirá a la Suprema Corte de Justicia, por escrito en el que expondrá la causa en que funda su petición, acompañando las pruebas que correspondan o protestando -- exhibirlas oportunamente.

Solo será admitida la prueba documental salvo que se trate del caso a que se refiere la fracción III del mismo artículo anterior.

Art.- 562.- Al hacer su solicitud, el sentenciado podrá nombrar defensor, - conforme a las disposiciones conducentes de este código, para - que lo patrocine durante la substanciación del indulto, hasta - su resolución definitiva.

Art.- 563.- Recibida la solicitud, se pedirá inmediatamente el proceso o --

procesos a la oficina en que se encontraren y; cuando conforme el artículo 561 se haya protestado exhibir las pruebas, se señalará un término prudente para recibirlas.

Art.- 564.- Recibido el proceso o procesos y, en su caso, las pruebas del promovente, se pasará el asunto al Ministerio Público, por el término de cinco días, para que pida lo que a su representación convenga.

Art.- 565.- Devuelto el expediente por el Ministerio Público, se pondrá a la vista del reo y de su defensor, por el término de tres días, para que se impongan de él y formulen sus alegatos por escrito.

Art.- 566.- Transcurrido el término a que se refiere el artículo anterior se fallará el asunto declarando fundada o no la solicitud, dentro de los diez días siguientes:

Art.- 567.- Si se declara fundada se remitirá original del expediente al ejecutivo de la Unión por conducto de la Secretaría de Gobernación, para que, sin más trámite, reconozca la inocencia del sentenciado.  
En caso contrario, la Suprema Corte mandará archivar el expediente, haciéndolo saber a las partes.

Art.- 568.- Todas las resoluciones en que se conceda un indulto se publicarán en el Diario Oficial de la Federación y se comunicarán al Tribunal que hubiere dictado la sentencia para que se haga la --

anotación correspondiente en el proceso.

De todo lo anteriormente expuesto podemos decir que se otorgará el indulto al sujeto que haya prestado importantes servicios a la Nación, también se mencionan los motivos por los cuales se otorgará el reconocimiento de la inocencia del sentenciado así como la forma de tramitar y los plazos para el Ministerio Público y para el reo.

Continuando con el tema que nos ocupa, el código penal para el Distrito Federal al respecto señala lo siguiente;

Art.- 97.- Podrá concederse indulto cuando el reo haya prestado, importantes servicios a la Nación, tratándose de delitos del orden común o en el caso a que se refiere el artículo 57 (el cual ya fue transcrito en otro apartado) en los delitos políticos queda a la prudencia y discreción del ejecutivo otorgarlo.

Art.- 98.- En indulto en ningún caso extinguirá la obligación de reparar el daño.

En el código penal solo se señalan cuatro maneras por las cuales se da la extinción de la pena, nosotros consideramos que existe otra, la cual es la más lógica y que es que el sujeto quede en libertad el mismo día en que cumple el total de la pena impuesta, ya que el recluso permanece recluso en la prisión hasta la espiración del plazo integro de su condena.

Al sujeto que ha de salir de un reclusorio debe de estar completamente - readaptado para que no vuelva a la carcel por eso es conveniente que se le hagan los estudios necesarios para determinar con exactitud que el su jeto ya puede vivir en la sociedad sin que vuelva a cometer un delito.



## CONSIDERACIONES Y RECOMENDACIONES

Consideramos que la Ley de Normas Mínimas es una base legal pero mínima para desarrollar un adecuado sistema penitenciario en nuestro País.

Los estados deben de firmar convenios obligatorios con la Federación para que sigan los lineamientos que señala dicho ordenamiento legal.

La Ley de Normas Mínimas se aplica únicamente a sentenciados; sin embargo, nosotros consideramos que el régimen progresivo técnico debe tener su inicio en la etapa procesal, para continuar durante la ejecución y finalmente lograr la reintegración social del sujeto.

Se debe procurar que el consejo técnico interdisciplinario se forme con -- personas altamente calificadas en materia de; psicología, psiquiatría, medicina, criminología, penología, trabajo social, y maestros y que en los lugares donde no exista este consejo técnico se forme a la brevedad posible para que se logre mayor número de sujetos readaptados a la sociedad y que se les de un adecuado tratamiento a cada interno.

Se recomienda que se creen centros de selección y más que todo de preparación para el personal que trabaja en los reclusorios.

También que el consejo técnico interdisciplinario funcione dinámicamente y que no sea estático ya que debe intervenir ininterrumpidamente señalando el tratamiento más conveniente a cada recluso.

Se recomienda que las autoridades competentes y los consejos técnicos interdisciplinarios apliquen el régimen progresivo técnico al interno cuando este se encuentre privado de su libertad y también en la etapa post-liberacional hasta lograr su total readaptación.

Se recomienda que el tratamiento sea totalmente individualizado ya que cada sujeto es diferente y por lo tanto no debe aplicarse a todos por igual.

También que se proceda a la construcción de centros penitenciarios adecuados en los que sea posible desarrollar un verdadero programa de readaptación, para evitar en lo posible que vuelvan a cometer un delito.

Consideramos que es muy importante que se aplique la Ley de Normas Mínimas en toda su extensión y que el tratamiento penitenciario sea el adecuado a cada sujeto y para lograr esto, es importante que el personal de los reclusorios sea el más apto para lograr que los internos no sean reincidentes y que vuelvan a la sociedad completamente readaptados.

Por lo que respecta a los reclusos que van evolucionando bien en su tratamiento se les debe dar la oportunidad de alcanzar su libertad anticipadamente pero siempre vigilados de que están siguiendo los lineamientos que se les señalaron para gozar de este beneficio.

## CONCLUSIONES

- 1.- El sistema penitenciario con régimen progresivo técnico, se ofrece como el sistema de tratamiento más adecuado en Instituciones privadas de libertad.
- 2.- Las fases del régimen progresivo son tres; la primera tiene su inicio en la fase de estudio y su fin debe serlo, no en la etapa preliberacional sino en la reintegración social del individuo, es decir, la fase post-liberacional que deberá regirse con los mismos elementos de juicio existentes desde el inicio y al transcurso del tratamiento.
- 3.- Es muy importante que el personal que trabaja en los reclusorios y que tiene relación directa con los internos, sea capacitado en todo lo concerniente a los reclusos para que les apliquen el tratamiento más adecuado; ya que deben observar cuidadosamente la personalidad de cada sujeto para lograr que vuelva a la sociedad con la convicción de no volver a cometer ningún delito.
- 4.- Es muy importante la creación de consejos técnicos interdisciplinarios, estatales y regionales, de acuerdo con las posibilidades materiales y técnicas, con sede en la Institución penitenciaria central y las funciones de ellas deben suponer también la realización de recorridos regulares y constantes a los reclusorios de la entidad.

- 5.- Debe ser adoptado un sistema de clasificación de carácter objetivo-subjetivo en el que a las ventajas de criterio objetivo se impongan las modalidades que sugiere el elemento técnico del consejo.
- 6.- En el tratamiento se deben incluir medidas disciplinarias efectivas para lograr que el individuo se de cuenta que esta compurgando una pena por el delito que cometió y en el caso de no someterse a los lineamientos señalados se le castigue.
- 7.- En los reclusorios se deben eliminar todos los privilegios que se les conceden a algunos reclusos, porque al parecer estos viven muy bien -- dentro de la prisión y creo que no se les esta premiando, por haber cometido un delito sino que estan compurgando una pena por lo que hicieron.
- 8.- Todos los internos deben aprender un oficio y practicarlo y se les debe educar hasta donde sea posible ya que estas serán las bases para -- que el sujeto sea readaptado totalmente.
- 9.- Es conveniente que los internos no se separen completamente de lo que sucede en la sociedad durante su reclusión ya que consideramos que lo que se estipula en el artículo 8o de la Ley de Normas Mínimas es muy -- benefico para los internos siempre y cuando se aplique a quienes por los estudios realizados se desprenda que se les puede ya someter al tratamiento preliberacional.

10.- La Ley de Normas Mínimas es el instrumento jurídico que garantiza un tra  
to humano tanto a los procesados como a los sentenciados durante el tiem  
po que permanezcan reclusos en el establecimiento penitenciario.

## BIBLIOGRAFIA

1. Arrayales Sandoval Aurora y Carlos Adrían Escamilla Gómez, La Atención postliberacional, compromiso de la Sociedad y del Estado, 1° edición, México, Ed. Fotocom posición intereditorias. 1982.
2. Bernaldo de Quiros Constancio, Lecciones de Derecho Penitenciario 1° edición, México, Ed. Imprenta Universitaria. 1953.
3. Burgoa Ignacio, Las Garantías Individuales, 13° edición, México, - Ed. Porrúa. 1980.
4. Carranca y Rivas Raúl, Derecho Penitenciario, 1° edición, México, Ed. Porrúa. 1974.
5. Castellanos Tena Fernando, Lineamientos de Derecho Penal, 1° edición, México, Ed. Porrúa. 1971.
6. Colin Sánchez Guillermo, Derecho Mexicano de Procedimientos Penales, 6° edición, México Ed. Porrúa. 1980.
7. Cuello Calon Eugenio, Derecho Penal México Ed. Nacional. 1973.

8. Cuello Calon Eugenio, *La moderna penología, represión del delito y tratamiento de los delincuentes, penas y medidas, su ejecución*, Barcelona, Ed. Bosch casa editorial. 1958.
9. Cuevas Sosa Jaime e Irma García de Cuevas, *Derecho Penitenciario*, 1° -- edición, México, Ed. Jus. 1976.
10. García Basalo Juan Carlos, *algunas tendencias actuales de la ciencia - penitenciaria, monografías jurídicas Abeledo Perrot*, Argentina. 1970.
11. García Ramírez Sergio, *Manual de Prisiones*, México, Ed. Porrúa. 1980.
12. García Ramírez Sergio, *el artículo 18 constitucional prisión preventiva, sistema penitenciario menores infractores*, México U.N.A.M. Coordinación de Humanidades, Dirección General de Publicaciones. 1967.
13. García Ramírez Sergio y Victoria Adato de Ibarra, *Prontuario del proceso Penal Mexicano*, 1° edición, México, Ed. Porrúa. 1980.
14. Malo Camacho Gustavo, *Manual de Derecho Penitenciario*, Biblioteca Mexicana de Prevención y Readaptación Social, serie Manuales de enseñanza /4 1° edición, México, Secretaría de Gobernación. 1976.
15. Malo Camacho Gustavo, *Método para la aplicación de la Ley de Normas -- Mínimas para la Readaptación de sentenciados*, México, Secretaría de Gobernación 1973.

16. Marchiori Hilda, *Psicología Criminal*, 4° edición, México, Ed. Porrúa 1980.
17. Rivera Silva Manuel, *El Procedimiento Penal*, 7° edición, México, Ed. Porrúa. 1975.
18. Rodríguez Manzanera Luis, *Criminología Manual II*, división sistema Universidad Abierta Facultad de Derecho U.N.A.M., México Ed. Talleres del Sua. 1983.
19. Rodríguez Manzanera Luis, *Penología, reacción social y reacción penal* división sistema Universidad Abierta Facultad de Derecho U.N.A.M. - México, Ed. Talleres del Sua. 1983.
20. Sanabria José Ruben, *Ética*, 3° edición, México, Ed. Porrúa 1976.



## LEGISLACION

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Código Federal de Procedimientos Penales.
3. Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal
4. Código Penal para el Distrito Federal
5. Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.
6. Reglamento de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Distrito Federal (proyecto 1974).

## P U B L I C A C I O N E S

1. Criminalía, el sistema progresivo, por el Doctor Angel Aparicio Laurencio doctor en Derecho de las Universidades de la Habana y Madrid, año XXIII, lo Marzo 57, No. 3 editado por el organo de la Academia - Mexicana de Ciencias Penales.
2. Memoria del 5o Congreso Nacional de Derecho Penitenciario, Celebrado en Hermosillo, Son. el 24 y 25 de octubre de 1974.

Tema; régimen de preliberación.

Presidente: Dr. Héctor Solís Quiroga.

Relator: Lic. Antonio Sánchez Galindo.

Secretario: Lic. Rafael Estrada Rodríguez.

Serie cursos y congresos/2

Secretaría de Gobernación. 1974.